

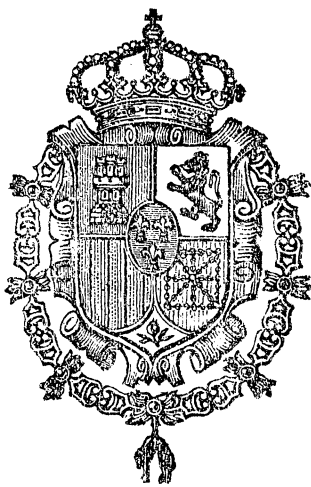
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Fagundarias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de Noell sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 4
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comprándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Cuevas, de los cuales resulta:

Que en escrito de 25 de Mayo de 1892, el Procurador D. Antonio Gómez Herráiz, en nombre de D. Francisco Rigol y Miguel, como representante legal de la Sociedad minera denominada *Madriño*, domiciliada en Madrid, dedujo querrela criminal contra Juan Martínez Guirao y José María Jiménez Murcia, exponiendo como hechos: que por los años 1889, 1890 y 1891 se hicieron en la mina *El Globo*, propiedad de la Sociedad minera de este nombre, domiciliada en Almería, labores de explotación con las que invadieron la mina *El Madriño*, propiedad de la Sociedad del mismo nombre; que durante el tiempo de las referidas labores, prescindieron los querellados, ó sea, la Sociedad arrendataria de la expresada mina *El Globo*, de toda dirección facultativa, circunstancia que hizo posible la intrusión; que conocida ésta, tanto por el público rumor como por oír aquellos trabajos los operarios de la mina, se hicieron reclamaciones para contener y averiguar el hecho de la intrusión; que con tal objeto se dió también encargo á los Ingenieros de minas D. Juan Pie y Don Ricardo Aguirre, en representación de la mina *El Madriño*, y al Director de minas D. Emilio Tahes, en representación de la denominada *El Globo*, los cuales levantaron el plano que se acompañaba, y que daba á esta cuestión el carácter de hecho punible; y después de exponer las observaciones que el querellante estimaba pertinentes, y las disposiciones legales que á su juicio daban al hecho de que se querellaba el carácter de delito, terminaba el escrito suplicando al Juzgado que, teniendo por presentado dicho documento, con los que le acompañaban, se sirviera admitir la querrela, tener por hechas las reservas que en la misma se dejaban interesadas, con especialidad la referente á la responsabilidad civil de terceras personas, y la de ampliar ó modificar las peticiones tan luego como fuese conocido el valor de la riqueza sustraída, se ordenara la práctica de todas las diligencias interesadas y se declarara en su día procesadas á las personas que acusaba ó á aquellas contra las que resultasen méritos bastantes de las diligencias sumariales, y responsables criminal y civilmente, con devolución de los valores sustraídos, é indemnización de daños y perjuicios y pago de costas procesales:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se acordó por el Juzgado, entre otras, la de dirigir una comunicación al Gobernador de la provincia, para que por un Ingeniero del Cuerpo de Minas, y previo un reconocimiento, se emitiese informe acerca de la intrusión con las labores practicadas por la mina *El Globo*, en la jurisdicción de la de *El Madriño*, haciéndose presente por el Ingeniero encargado de la operación la

necesidad de desatorar algunas labores para el debido reconocimiento:

Que D. Alfonso Manuel Cano, concesionario de la mina *El Globo*, acudió al Gobernador de la provincia, primero, para que dicha Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, y después con la pretensión de que por la Administración se practicase un deslinde interior de las minas *El Globo* y *El Madriño*, á cuya última pretensión accedió la Autoridad gubernativa en providencia de 21 de Noviembre último:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la causa criminal de que se trataba versaba sobre introducción de labores en riqueza que se suponía de la mina *El Madriño*, toda vez que se ignoraba cuál fuera la línea interior que separaba á dicha mina de la llamada *El Globo*; en que á la Administración corresponde el conocimiento y resolución de los expedientes que se incoen sobre deslinde, superposición y rectificación de pertenencias, según establece el párrafo último de la undécima disposición de las generales del reglamento de Minas; en que existía una cuestión previa de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictaran los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, aquel Juzgado era el competente para la instrucción de las causas por delitos que se cometan dentro del partido, fuera de los casos reservados al Senado y de aquellos otros que expresa y limitativamente atribuye la ley á otras Autoridades y jurisdicciones, y por tanto, refiriéndose la causa origen del conflicto al delito de hurto de minerales, y no estando atribuido su conocimiento por ley alguna á otra Autoridad ó jurisdicción, era visto que aquel Juzgado era el único á quien competía la instrucción del sumario; que si bien el Gobernador civil de la provincia, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por considerar que el Juzgado había invadido las atribuciones de la Administración, y que en virtud de la ley debía decidirse una cuestión previa administrativa de la cual dependía el fallo que en su día hubiera de pronunciar el Tribunal, había entablado la competencia, era lo cierto que no habiendo habido invasión alguna de atribuciones, no existía cuestión alguna previa que debiera decidirse por la Administración, por lo que el Juzgado no podía acceder al requerimiento solicitado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo último de la 11.ª disposición de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1888, que dispone corresponde también á los Gobernadores conocer y resolver sobre los expedientes que se incoen acerca del deslinde, superposición y rectificación de pertenencias, teniendo en cuenta que cuando por el resultado de los mismos se haya tenido que alterar ó rectificar la demarcación de cualquiera concesión, deberán hacerse las anotaciones oportunas en los primitivos expedientes de éstas, uniéndose á los mismos los correspondientes planos:

Visto el núm. 1.º, art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios crimi-

nales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de querrela entablada por la Sociedad propietaria de la mina *El Madriño*, por suponer que con las labores practicadas en la denominada *El Globo* se habían introducido en la jurisdicción de dicha mina y extraído minerales que pertenecían á la misma.

2.º Que incoado expediente para que la Administración practique el oportuno deslinde de las minas referidas, y encomendado á la misma por las disposiciones vigentes el conocer y resolver las reclamaciones que se promuevan sobre deslinde, superposición y rectificación de pertenencias mineras, es indudable que dependiendo de esta resolución gubernativa el determinar si las labores practicadas por la mina *El Globo* lo están dentro de la jurisdicción de la de *El Madriño*, y si los minerales extraídos son de la propiedad de uno ú otro de los dueños de las expresadas minas, existe una cuestión previa administrativa, que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

3.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

RECTIFICACIÓN

Al publicarse en la GACETA de ayer la contestación al discurso de la Corona que la Comisión del Senado puso en manos de S. M., se dice, por error de copia, que dicha Comisión fué recibida el día 14 de Abril próximo pasado en el Salón del Trono, habiéndolo sido el 14 de Mayo último.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Dessy y Romero, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por el turno de antigüedad establecido en la ley de 30 de Junio último, á D. Francisco de Beramendi y Goicochea, Contador de la Junta de Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, también en comisión, y que ocupa el primer lugar en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

En el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Ramón Piñero, vecino del Ferrol, dirigida en su nombre y en representación de otros sujetos al Ministerio de Gracia y Justicia, solicitando se dejen sin efecto las Reales órdenes del Ministerio de Marina de 1.º de Enero y 8 de Mayo de 1890, que prohíben el embargo de los haberes de los empleados en las Maestranzas de los Arsenales:

Vista la Real orden de 1.º de Enero de 1890, que establece: «á tenor de lo dispuesto en el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hallan sujetos á embargo judicial los haberes que perciban los individuos de los distintos Cuerpos ó clases subalternas de la Armada que tengan carácter de sueldos fijos y permanentes consignados en presupuesto, y que están exentos de dicho embargo el prest de las clases é individuos de tropa y el jornal laborable que devengan los operarios de la Maestranza eventual de los Arsenales, tanto embarcada como en tierra, así como cualquiera otra retribución que no constituya sueldo ni pensión que sea disfrutada por cualesquiera otros individuos que sirvan en la Armada»:

Visto el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, que fija el orden de preferencia de los bienes para los efectos del embargo, señalando con el noveno lugar los sueldos ó pensiones que disfrute el deudor:

Visto el art. 1.449 de la citada ley, según el cual quedan excluidos solamente del embargo el lecho cotidiano del deudor, el de su mujer é hijos, las ropas del preciso uso de los mismos y los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquel pueda estar dedicado, y añade: «Fuera de éstos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados»:

Visto el art. 1.911 del Código civil, que dispone que «del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros»:

Vistos el art. 76 de la Constitución del Estado, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el Real decreto de 6 de Mayo de 1890 y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Junio de 1890:

Considerando que las Reales órdenes de 1.º de Enero y 8 de Mayo de 1890, expedidas por el Ministerio de Marina, prohibiendo el embargo de los haberes de los empleados en la Maestranza de los Arsenales, aunque parecen dadas en armonía con el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, están en abierta contradicción con el espíritu y letra de éste y de otros preceptos legales, puesto que dicho artículo fija el orden de preferencia de los bienes para los efectos del embargo, y al decir en su núm. 9.º «sueldos ó pensiones», no excluye, ni podría hacerlo, las demás utilidades que el deudor perciba como remuneración de su trabajo ó por otros conceptos que no puedan comprenderse con propiedad en aquellas denominaciones:

Considerando que el art. 1.449 de la misma ley, al hacer la excepción de los bienes no embargables, preceptúa que «fuera de estos ningunos otros bienes se considerarán exceptuados», y que estableciendo el artículo 1.911 del Código civil que «del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros», no cabe dudar que el prest ó socorro diario y el jornal que perciban los operarios de todas clases que presten sus servicios á la Marina, aunque sea de carácter eventual, entran en la categoría de bienes, como créditos y derechos, siendo por consiguiente susceptibles de embargo en la proporción que corresponde, según su cuantía, y en ese supuesto las Reales órdenes impugnadas se apartan de lo establecido en las leyes, y las Autoridades de Marina, al oponerse á los embargos que en orden á esos salarios ó jornales decretan los Jueces en legal forma, quebrantan, además de lo dispuesto en los mencionados artículos, lo que ordenan los 76 de la Constitución del Estado y 2.º de

la ley orgánica del Poder judicial, que dan á la Administración de justicia la potestad de juzgar y hacer cumplir lo juzgado:

Considerando que por iguales fundamentos legales resolvió el Real decreto de 6 de Mayo de 1890 un recurso de queja de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, contra la Autoridad superior de Marina del departamento del Ferrol, que se negó á la retención del sueldo de un sargento de Infantería de Marina, acordada por el Juez municipal de Lugo, estableciendo que compete á los Juzgados y Tribunales la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y que no expresando la ley excepción alguna respecto al embargo de sueldos ó pensiones, las que contengan las Reales órdenes citadas no pueden derogar la ley de Enjuiciamiento civil;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien dejar sin efecto las Reales órdenes de 1.º de Enero y 8 de Mayo de 1890, expedidas por el Ministerio de Marina, por hallarse en contradicción manifiesta con los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1893.

SAGASTA

Excmos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y el art. 11 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, ha tenido á bien nombrar Registradores de la propiedad de Valle de Cabuérniga á D. Rafael Lobera y Navas, de Ramales á D. Nicolás Vicario de la Peña, de Guía á Don Damián Martínez Enciso, de Viana del Bollo á Don José Mosquera y Alvarez Builla, de Puerto del Arce á D. Vicente Navarro Hernández, de Negreira á D. Basilio Agúndez Blanco, de Ordenes á D. Evaristo de la Riva y González y Acevedo, de Sedano á Don Lope Calderón y Calderón, los cuales figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con los números 28, 31, 37, 41, 42, 43, 44 y 45 respectivamente, y resultan con mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1893.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE HABERES Y TRANSPORTES DURANTE EL MES DE MAYO DE 1893.

1.º Mayo. Real orden al Presidente del Consejo de Estado dando conocimiento de haberse resuelto, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, el expediente sobre concesión del peso por escudo á las Clases pasivas con posterioridad á la ley de 21 de Abril de 1892.

5 id. Idem id. dirigida al Ordenador de Pagos de este Ministerio concediendo á D. Juan Piqueras de la

Torre cobrar sus haberes por este Ministerio, en concepto de anticipaciones á reintegrar por las Cajas de Filipinas.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas desestimando la reclamación de pasaje de D. Francisco Sentenach.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje á Doña Josefa Vilches y un hijo.

8 id. Idem id. al Gobernador general y á los regionales y provinciales de Cuba concediendo prórroga de tres meses para la revista extraordinaria de Clases pasivas.

10 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas disponiendo la inclusión en el capítulo resultados de los nuevos presupuestos, de 24.201 pesos 64 centavos que se adeudan á los Sres. Aldecoa y Compañía; 55 295 pesos 66 centavos á favor de los Sres. Echeita y Portuondo, y 33.073 pesos 77 centavos á la Compañía Transatlántica, por transportes militares en 1891, sin prejuzgar la legitimidad del crédito.

22 id. Idem id. al Ministerio de Hacienda disponiendo se pidan informes respecto á las fechas de las instancias que haya presentado D. Pablo Carbó y Massana, y de los extremos á que las mismas se contraigan.

Idem id. Idem id. al Ministro de la Guerra remitiendo instancias de D. Pablo Carbó y Massana para la resolución que proceda.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo que no puede ser admitida la reclamación de haberes formulada por D. Federico Boddallo.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba para que informe á este Ministerio respecto á las fechas de cuantas instancias haya presentado D. Pablo Carbó y Massana en solicitud de cobrar sus haberes por aquellas Cajas.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba desestimando la reclamación de haberes formulada por D. Luis Guarnesio.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba desestimando la reclamación de abono de pasaje de D. Luis Azcárate y su esposa desde la Península.

24 id. Idem id. al Presidente del Tribunal Contencioso administrativo del Consejo de Estado remitiendo á aquel alto Cuerpo el expediente de D. Federico Boddallo y Visedo sobre abono de sueldos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la segunda quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPÍO MILITAR

Doña Isabel Olmedo y Sanjuán, viuda del Teniente de navío D. Enrique Sanjuán y Domínguez. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña Francisca Canosa y Caamaño, viuda del primer Maquinista de la Armada D. José Pérez Rodríguez. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

PENSIÓN DEL TESORO

Josefa do Cal Rodríguez, viuda de Benito Díaz Calvo, Fogonero del acorazado *Pelayo*, que falleció ahogado en acto del servicio. Se le declara con derecho á la pensión de 18250 pesetas anuales.

Doña Antonia Nadal y Nadal, viuda del Subinspector de Sanidad de la Armada D. Antonio Nadal y Oliver. Se le declara con derecho á la pensión de 1.350 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Luis Martínez de Arce.

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 84.—26 MAYO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Baleares.—Isla de Ibiza.

ZONA DISPONIBLE PARA LOS BUQUES EN EL PUERTO DE IBIZA Núm. 440, 1893.—El Ingeniero encargado del servicio marítimo de la isla de Ibiza comunica lo siguiente: «Habiéndose terminado las obras de limpieza del puerto de Ibiza, con

el fin de que los buques puedan utilizar toda la zona dragada, y al propio tiempo para impedir las varadas en la barra, se ha marcado la alineación que limita el espacio utilizable por medio de cuatro puntos fijados de acuerdo con los prácticos de la localidad: dos en el mar por medio de dos flotadores provisionales con globo pintado de rojo, y las otras señales en tierra hechas con cal por destacar muy bien este color sobre el terreno; la primera está situada en el muro de la carretera de Ibiza á San Juan, y la otra en el escape de la isla Llana. De esta manera queda perfectamente valizado el espacio utilizable y no serán tan de temer los accidentes desgraciados.»

Carta núm. 69 A. de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

MODIFICACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DEL PUERTO DE FIUME
(*Avviso ai Naveganti* núm. 14. Trieste, 1893.)

Núm. 444, 1893.—Como consecuencia de los trabajos que se hacen para prolongar el dique de Santa Teresa, las dos luces verticales que iluminaban en su extremidad han sido apagadas y fondeado á 180° metros al W. de dicha extremidad un faro flotante que muestra dos luces verticales del mismo carácter que las suprimidas. El faro flotante está pin-

tado de blanco y lleva como marca de día un globo en el palo. No se deberá pasar por entre la extremidad del dique y el faro flotante.

El 1.º del próximo Junio iluminará sobre un palo establecido en la costa á la mitad de la distancia que hay entre el dique María Valeria y el puerto del petróleo, dos luces verticales, *eléctricas* (blanca la superior y roja la inferior) elevadas respectivamente 15,7 metros y 12,7 metros sobre el nivel del mar. En la misma fecha las luces verticales del faro flotante antes mencionado serán reemplazadas por dos luces *fijas rojas* distantes una de otra 1,5 metros.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

MAR DE AZOF

BUQUE ENTRE DOS AGUAS AL SE. DEL FARO DE PUNTA BERDIANSK

(*Notice to Mariners*, núm. 213. London, 1893.)

Núm. 442, 1893.—Según informa el *Board of Trade*, el Capitán del vapor *City of Truro*, pasó el 11 del mes de Abril cerca de unos restos de buque cuyos dos palos salen del agua situado á 6 millas al S. 37° E. del faro de la punta Berdiansk.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Nueva Escocia (Costa SW.)

CAMBIO DE LA BOYA DE CAMPANA DE SAINT-JOHN LEDGE
(*Notice to Mariners*, núm. 6. Ottawa, 1893.)

Núm. 443, 1893.—La boya de campana que estaba fondeada al SW. de Saint-John Ledge ha sido reemplazada por otra boya más grande del modelo de la Trinity House pintada de rojo y con la inscripción *J. Ledge* en letras blancas. Está fondeada en 40 metros de agua á 1 1/4 milla al SW. del centro del bajo.

Posición aproximada: 43° 29' 50" N., 59° 37' 11" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LA BOYA LUMINOSA INTERIOR DEL BOKKEGAT
(*A. a. N.*, núm. 72/432. Paris, 1893.)

Núm. 441, 1893.—La luz fija blanca de la boya luminosa interior del Bokkegat, ha sido reemplazada por una luz blanca *intermitente de diez en diez segundos*, presentando los caracteres siguientes: *luz fija, siete segundos y medio; eclipse, dos segundos y medio*.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1893.

	• NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1893
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	554	491	1.045	161	168	329	1.374	33	28	61	21	12	33	94	1.468	63
IDEM en igual mes del año anterior.....	500	457	957	171	173	344	1.301	38	43	81	13	10	23	104	1.405	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1893.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcri- tas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
	TOTALES.....	342	»	»	10	1	»

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1893.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1893
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	377	155	66	598	358	94	129	581	1.179	383
IDEM en igual mes del año anterior.....	581	168	70	819	518	108	117	743	1.562	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE		DE MUERTE SENIL		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1893
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		REPENTINA NATURAL		VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		(VEJEZ)					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
TOTALES.....	545	475	39	84	»	7	13	9	1	6	598	581	1.179	383
IDEM en igual mes del año anterior.....	746	675	45	56	4	»	19	6	5	6	819	743	1.562	

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE	
		1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.								
1	Mármoles, jaspes, etc. en trozos.....	8.920	819.864	259.844	1.328.231	1.533.757	1.055.399	119.541	138.098
2	— cortados en cualquier forma.....	120.715	943.697	10.114	1.618.106	1.504.025	28.630	225.848	179.204
5	Las demás piedras y tierras.....	7.493.512	7.590.574	7.761.499	24.293.192	28.447.279	25.737.384	1.093.194	1.280.128
6	Carbón mineral.....	182.244	119.147	161.292	593.454	608.800	619.039	16.437.880	16.714.049
7	— cok.....	16.804	13.059	18.756	97.507	56.516	73.412	2.632.689	1.525.932
8	Alquitranes, breas, asfaltos, etc.....	3.922.747	1.036.415	5.342.169	17.098.781	11.970.962	18.595.681	1.709.878	1.197.096
9	(a) Petróleos brutos.....	2.331.367	1.904.350	4.303.448	15.854.093	17.144.621	15.508.384	3.170.818	3.086.031
10	(b) Petróleos rectificados.....	145.386	45.425	96.279	865.961	268.809	313.344	17.390	48.386
11	(c) Oleomafas, vaselinas, etc.....	260.969	95.842	325.932	794.333	2.080.945	1.131.894	158.867	374.570
12	(d) Petróleos rectificados.....	47.692	3.448	9.754	396.278	591.501	22.703	91.144	118.300
13	(e) Otros aceites minerales rectificados.....	5.139	32	195	10.446	32	2.779	2.402	6
14	(f) Bencina, gasolina, etc.....	2.590	70	816	8.679	23.043	4.351	1.995	4.609
15	Vidrio hueco común u ordinario.....	731.613	405.827	345.838	1.344.942	1.812.174	1.081.748	403.482	543.651
16	Cristal y el vidrio que le imita.....	95.321	77.409	51.856	364.463	350.978	227.175	619.487	596.662
17	Vidrio y cristal plano.....	217.292	272.784	134.914	739.653	575.530	107.931	591.723	450.424
18	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	2.740.626	3.904.051	499.266	8.572.533	10.919.540	2.242.879	600.077	744.368
19	Leza de pedernal y el barro fino.....	88.520	40.671	60.279	275.426	123.817	198.375	399.368	327.435
20	Porcelana.....	67.929	20.433	28.137	170.331	129.186	111.058	430.829	322.956
	TOTAL DE LA CLASE.....							28.447.793	27.435.360
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.								
24	Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	3.287.984	4.172.437	1.474.883	6.006.502	12.611.885	5.682.657	420.455	882.838
25	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	1.886.510	230.769	355.000	4.295.330	518.304	902.070	53.250	77.746
26	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	1.886.510	123.272	71.312	4.295.330	1.877.038	268.061	644.299	375.408
28	— en manufacturas ordinarias.....	347.119	216.533	265.582	1.391.398	1.012.387	793.035	266.909	242.973
29	— en manufacturas finas.....	146.619	101.855	90.777	459.126	430.409	319.024	303.023	284.070
30	— forjado y acero en barras-carrioles.....	945.607	475.031	570.357	5.108.206	7.912.072	2.316.897	817.313	1.186.811
34	— dichos en barras de todas clases.....		1.278.366	275.071		5.477.438	1.147.166	52.263	1.040.713
35	— (a) en aros y ruedas desde 100 kilogramos.....		»	49.009	1.840	1.840	241.997	1.293	1.293
36	— (b) en ejes, placas de unión, etc.....		40.341	28.144	288.220	288.220	182.902	67.850	67.850
37	— en ruedas hasta 100 kilogramos.....		14.738	11.048	22.976	22.976	25.330	9.190	9.190
38	— en ejes acodados y cigüeñales.....		19.945	3.491	35.569	35.569	3.491	25.965	25.965
39	— en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.....		193.389	367.730	6.590.576	308.052	1.289.141	83.174	83.174
40	— en planchas pulidas y onduladas.....		81.337	39.407	139.462	139.462	310.216	99.287	99.287
41	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....		5.883	106.564	33.352	139.462	146.462	54.217	54.217
42	— dichas hasta 25 kilogramos.....		1.174	7.997	9.510	9.510	18.812	11.673	11.673
43	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	1.771.435	1.635.173	894.970	6.590.576	6.316.419	3.365.517	1.449.928	1.298.845
44	— en tubos soldados y galvanizados.....	380.439	351.575	287.254	1.454.952	1.131.116	1.336.757	290.930	237.534
45	— volteados, sin soldadura, y demás.....	509.244	194.353	124.677	1.393.836	511.208	657.452	399.061	168.696
47	— en tornillos, tuercas y arandelas.....	509.244	422.904	305.787	1.393.836	1.576.659	1.218.309	399.061	488.831
48	— en clavos, ecarpias y tachuelas.....	397.477	93.202	157.879	1.320.598	1.267.864	609.204	910.741	633.932
50	— y acero en alambre desde 0.043 milímetros.....	397.477	144.336	165.459	1.320.598	204.206	521.640	78.940	145.313
51	— hasta 0.043 milímetros.....	583.321	237.538	323.338	1.320.598	1.532.070	1.130.844	115.942	779.245
52	— obrado en cables, cercas y muelles.....	583.321	748.657	475.000	1.637.428	2.005.947	1.165.688	573.099	557.806
53	— en piezas grandes.....	709.988	194.022	152.450	2.033.827	1.371.615	1.814.400	610.148	480.065
								573.099	62.617
								152.823	627.294
								610.148	480.065
								27.435.360	26.565.326

57	— en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	116.110	140.230	2.077.054	1.716.381	478.887	564.493	46.444	56.092	1.661.643	686.552	191.555
58	— dichos en manufacturas finas.....	84.033	104.220	2.077.054	1.716.381	478.887	564.493	105.041	130.275	1.661.643	170.533	477.461
59	— dichos en idem ordinarias en que no domine la chapa....	182.740	187.479	2.077.054	1.716.381	478.887	564.493	63.969	63.718	1.661.643	117.943	206.422
60	— dichos en idem finas.....	40.660	50.894	2.077.054	1.716.381	478.887	564.493	50.825	63.618	1.661.643	85.500	191.785
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	423.543	482.823	2.077.054	2.258.187	1.603.777	564.493	266.269	315.703	1.661.643	1.060.528	1.067.223
62	Cobre de primera fundición y el viejo.....	309.438	139.295	808.572	1.675.361	498.667	104.219	139.247	62.683	404.286	753.912	224.400
63	— y latón en barras y lingotes.....	14.113	2.744	25.403	20.579	43.021	29.624	17.641	3.430	31.764	25.723	53.776
64	— dichos en planchas y clavos.....	13.233	27.794	188.096	119.717	43.021	88.458	22.496	44.470	319.763	191.547	172.712
65	— en tubos y piezas grandes, etc.....	36.235	77.829	193.994	255.955	208.427	106.229	63.411	136.201	358.889	447.921	364.747
66	— bronce ó latón labrados.....	15.685	23.431	107.463	98.676	66.657	67.758	32.938	49.205	241.792	207.220	139.940
67	— bronce ó latón lingotes.....	19.043	25.633	119.988	97.316	120.242	143.908	76.172	102.532	474.932	389.264	480.968
68	Estañó en lingotes.....	74.321	50.840	231.803	261.061	259.240	204.008	185.802	127.100	579.509	652.652	648.100
69	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	3.305.642	2.310.034	1.949.803	10.763.554	10.689.837	7.840.767
70	CLASE III.—Drogas y productos químicos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	339.155	824.472	4.435.427	5.878.203	2.756.166	838.146	203.493	494.683	2.689.586	3.526.920	1.653.699
72	Los demás aceites vegetales.....	91.096	9.775	3.379.466	305.886	87.054	1.160.236	54.657	5.865	2.095.269	183.531	52.132
73	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	31.038	79.810	457.001	183.850	282.802	57.996	6.207	15.926	91.400	36.768	56.524
74	Simientes oleaginosas.....	930.111	2.091.521	3.713.442	2.909.926	5.949.792	475.445	279.033	627.456	1.114.032	872.977	1.784.937
75	Los demás productos vegetales.....	154.301	176.609	610.141	997.093	638.329	210.991	192.876	220.761	762.676	1.090.955	797.911
76	Añil y cochinilla.....	28.993	43.970	97.459	102.063	103.763	498.593	304.427	461.685	1.023.321	1.090.955	1.089.511
77	Extractos tintóreos.....	109.707	304.100	833.079	1.026.888	887.753	224.644	115.192	319.305	874.733	1.111.062	932.140
78	Baralcoas.....	24.765	37.258	123.268	107.010	127.019	91.290	61.919	93.145	246.536	267.525	317.547
79	Colores en polvo ó en terrón.....	121.032	163.788	667.187	616.250	619.360	175.042	84.722	116.052	467.030	431.398	434.952
80	— preparados y las tintas.....	33.205	26.472	142.440	110.520	115.021	67.902	49.808	39.780	213.660	165.780	172.531
81	— artificiales, grancaína y mezclas.....	19.948	19.202	29.110	205.939	63.584	85.659	159.584	163.616	261.990	1.647.512	508.672
82	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	88.285	4.321	592.922	112.174	50.840	36.053	9.994	518	85.572	13.460	6.100
83	Alcaloides y sus sales.....	17	53	451	178	185	4.500	1.700	5.300	45.100	17.800	18.500
84	Alumbre.....	90.820	100.738	450.734	549.507	417.953	23.103	14.531	16.118	49.117	87.934	66.873
85	Azúfre.....	1.604.381	2.848.246	3.843.400	5.785.809	4.852.106	105.044	208.570	370.272	499.632	752.155	630.774
86	Carbonatos alcalinos.....	2.131.074	2.234.338	8.337.886	9.335.826	8.031.041	629.863	468.836	491.554	1.834.335	2.053.830	1.766.829
87	Cloruro de cal.....	312.394	421.031	1.014.554	1.341.565	1.285.958	68.024	81.222	109.468	263.784	348.206	334.349
88	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	82.089	85.722	204.243	381.239	334.745	8.614	8.209	8.572	28.825	38.124	33.474
89	Colsa y albúmina.....	57.214	49.501	249.060	185.628	219.175	51.493	4.304	44.550	224.154	167.070	197.286
90	Fósforo.....	1.234	3.297	26.454	13.480	10.169	31.225	7.418	19.782	132.320	80.880	61.014
91	Nitrato de potasa.....	100.302	73.363	388.706	316.215	478.331	73.251	55.166	40.366	213.788	173.917	263.082
92	— de sosa.....	1.405.516	2.289.231	6.582.282	6.859.047	6.892.745	447.797	421.655	686.769	1.974.684	2.067.714	2.067.823
93	Productos farmacéuticos.....	17.578	13.843	64.619	83.186	45.940	135.455	87.890	69.215	333.095	415.930	229.700
94	— químicos no expresados.....	255.579	250.750	949.975	987.147	980.958	344.366	255.579	250.750	949.975	987.147	980.958
95	Almidón.....	118.004	144.420	666.785	679.549	717.728	145.409	76.542	353.396	380.161	380.161	380.396
96	Féculas de uso industrial, etc.....	303.461	2.222.771	2.389.068	1.775.791	5.195.926	386.791	106.211	777.971	955.626	621.511	1.818.574
97	Parafina, estearina, etc., en masas.....	74.147	137.629	615.381	574.703	513.401	122.417	9.639	178.918	824.826	747.114	668.422
98	— dichas labradas.....	15.415	3.672	59.580	35.048	14.818	32.454	25.435	6.059	98.307	57.832	24.449
99	Perfumería y esencias.....	7.760	13.563	48.441	39.660	42.073	111.248	62.080	108.504	339.528	317.280	336.584
100	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	6.643.081	3.441.832	5.809.429	19.066.307	19.828.616	17.685.713
101	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
102	Algodón en rama.....	9.046.164	4.419.654	31.230.252	27.141.264	23.126.544	11.474.382	12.664.630	6.187.516	43.722.353	37.997.769	32.377.162
103	— hilado, hasta el núm. 35.....	32.874	19.101	52.803	96.400	96.755	31.858	72.323	42.022	116.166	212.080	212.860
104	— dicho, desde el núm. 36.....	2.742	22.122	8.142	19.091	54.924	6.328	9.597	77.427	28.498	66.819	192.283
105	— torcido á 3 ó más cabos.....	22.745	15.793	105.063	99.178	169.381	160.272	159.215	110.551	735.021	694.246	1.136.867
106	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	99.314	20.962	482.834	421.772	43.702	688.846	456.369	102.586	2.252.161	1.947.793	213.821
107	— dichos, desde 26 hilos.....	1.594	2.781	16.278	8.598	5.205	46.742	20.998	118.734	55.937	39.650	39.650
108	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	40.355	23.645	216.882	218.894	38.025	529.058	275.728	162.834	1.500.932	1.506.295	264.632
109	— dichos, desde 26 hilos.....	298	70.338	682	600	99.017	1.128	2.468	562.912	5.456	4.884	792.676
110	— disñados, como muselinas, etc.....	15.195	10.432	50.443	47.623	49.094	139.559	114.560	91.536	491.642	461.909	454.062
111	Acollachados y piqué.....	3.889	833	15.213	16.895	1.954	41.902	29.243	6.376	116.812	128.036	15.345
112	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	6.799	675	28.936	18.343	2.404	61.682	37.778	6.466	261.844	166.114	23.319
113	Tules.....	2.429	4.916	7.447	9.069	9.012	28.936	42.856	58.961	87.250	113.531	107.499
114	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.457	1.982	4.857	6.467	3.628	35.184	47.568	117.252	155.964	165.964	87.072
115	Tejidos de punto de crochet.....	5.535	3.757	16.794	11.497	9.410	50.521	28.539	33.984	103.771	103.771	84.816
116	— dichos de media en pieza, etc.....	9.334	2.570	22.111	22.830	3.453	65.359	21.739	17.990	156.272	160.483	24.171
117	— en medias, calcetines, etc.....	11.816	5.645	31.595	49.273	9.828	95.046	57.244	45.160	254.908	394.956	78.024
118	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	13.456.803	14.017.736	7.574.887	50.117.281	44.170.587	36.088.759
119	CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
120	Cañamo en rama y rastrillado.....	520.077	430.489	1.909.214	2.155.826	1.623.772	468.069	317.126	387.440	1.718.293	1.941.144	1.461.385
121	Lino en idem id.....	210	50	24.554	20.305	11.082	221	83	55	25.782	22.336	12.190
122	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	330.288	621.897	1.491.994	4.377.852	4.706.987	158.538	115.279	279.854	716.157	1.970.033	2.118.144
123	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	313.515	339.751	1.067.609	1.796.072	2.007.632	1.207.033	234.571	237.826	4.110.295	1.257.250	1.405.344
124	— de cañamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	835.215	24.665	2.477.803	906.796	159.113	584.650	191.775	61.662	1.734.462	2.266.990	397.783
125	— dichas (menos yute) desde el 21.....	»	282.084	»	592.468	1.058.752	»	846.787	959.086	»	2.014.391	3.599.757
126	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	1.148.730	646.500	3.545.412	3.295.336	3.225.497	1.791.683	1.273.133	1.258.574	5.844.757	5.538.631	5.402.884
127	— idem de 11 á 24.....	2.612	787	8.205	7.170	1.873	10.612	5.736	3.276	33.348	28.896	7.894
128	— idem de 25 en adelante.....	16.887	4.016	68.178	60.409	7.131	218.124	163.732	51.648	885.306	767.748	93.771
129	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	TOTAL DE LAS CLASES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
131	CLASE VI.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Cañamo en rama y rastrillado.....	520.077	430.489	1.909.214	2.155.826	1.623.772	468.069	317.126	387.440	1.718.293	1.941.144	1.461.385
133	Lino en idem id.....	210	50	24.554	20.305	11.082	221	83	55	25.782	22.336	12.190
134	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	330.288	621.897	1.491.994	4.377.852	4.706.987	158.538	115.279	279.854	716.157	1.970.033	2.118.144
135	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	313.515	339.751	1.067.609	1.796.072	2.007.632	1.207.033	234.571	237.826	4.110.295	1.257.250	1.405.344
136	— de cañamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	835.215	24.665	2.477.803	906.796	159.113	584.650	191.775	61.662	1.734.462	2.266.990	397.783
137	— dichas (menos yute) desde el 21.....	»	282.084	»	592.468	1.058.						

NOMENCLATURA		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
		1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
156	Tejidos de hilo cruzados ó labrados.....	13.553	6.617	4.601	43.178	30.963	8.340	138.245	67.155	47.385
157	Encajes.....	195	18	26	446	109	62	49.375	4.500	6.500
158	Tejidos de punto.....	135	59	22	252	179	50	3.375	1.475	550
159	— de yute, abacá, etc., llanos.....	13.658	13.562	6.491	41.068	103.946	10.626	27.322	40.686	19.473
160	— ídem, cruzados ó labrados.....	4.461	1.620	6.048	108.949	36.858	11.510	220.839	11.340	42.458
161	Alfombras de las materias expresadas.....		2.337	2.528		4.282	3.866		7.011	7.584
	TOTAL DE LA CLASE.....	56.119	17.519	15.067	150.017	145.086	26.002	248.161	59.037	69.515
	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.....							3.098.504	2.018.172	2.111.480
162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	33.158	13.060	15.592	90.827	58.647	49.395	114.395	45.057	53.792
163	Lana sucia.....	99.385	105.011	8.199	229.716	364.360	13.220	208.709	220.523	17.218
164	— lavada.....	100.642	61.923	86.536	603.332	490.994	442.073	432.661	266.269	372.105
165	— peinada ó cardada en crudo.....	41.106	63.585	178.859	154.117	249.454	421.438	199.364	308.387	867.466
166	— dicha teñida.....	41.106	464	26.398		1.663	62.679		2.552	145.189
			64.049	205.257	154.117	251.117	484.117	199.364	310.939	1.012.655
167	Estambre en bruto ó con aceite.....	377	10.914	27.547	1.661	315	326	2.450	103.683	32
168	— limpio ó blanqueado.....	3.687	18.258	1.516	14.617	71.723	48.922	35.026	103.683	261.697
169	— teñido.....	1.053	5.594	7.081	58.315	30.288	2.061	11.583	200.838	16.676
170	Alfombras con ó sin mezcla.....	16.141	6.616	8.500	31.761	28.594	17.411	62.950	33.743	27.616
171	Pielros ídem id.....	9.450	1.218	85	1.174	805	147	34.390	23.982	30.185
172	Mantas ídem id.....	566	18.663	10.488	92.789	126.036	23.502	4.528	1.744	680
173	Paños de lana pura.....	18.441	2.390	10.197	27.441	22.883	1.195	301.584	401.956	173.024
174	— con urdimbre de algodón.....	6.548	2.390	10.197	27.441	22.883	1.195	60.700	50.621	1.548
175	Tejidos de punto.....	6.200	2.390	10.197	19.311	13.223	12.001	116.036	42.056	163.944
176	Los demás de lana pura.....	55.305	22.080	36.253	168.863	149.222	62.702	915.688	356.032	586.064
177	Dichos con urdimbre de algodón.....	52.291	44.438	30.648	214.874	251.560	58.846	476.573	404.340	277.288
178	Astracanes, felpas y terciopelos.....		1.212	1.833		2.919	5.655		14.544	22.080
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.976.637	2.476.327	3.016.604
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.....							11.555.969		12.770.828
181	Seda cruda.....	9.589	6.750	8.813	38.738	33.477	39.717	364.382	256.500	334.894
182	— torcida en crudo.....	156	657	760	412	3.280	2.123	8.892	32.850	38.000
183	— dicha teñida.....		1.451	1.590		3.633	3.192		101.570	111.300
			2.108	2.350	412	6.913	5.315	8.892	134.420	149.300
184	Borra de seda peinada.....		353	348	759	407	515		6.707	6.612
185	— hilada sin torcer.....	1.419	830	3.745	6.450	4.816	5.030	35.475	20.750	93.625
186	— torcida en crudo.....	1.535	1.211	717	8.504	8.899	3.605	59.865	36.330	21.510
187	— dicha teñida.....		740	1.506		2.529	8.045		28.860	58.734
		1.535	1.951	2.223	8.504	11.428	11.650	59.865	65.190	80.244
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	3.370	2.164	5.279	13.832	14.197	12.446	368.551	232.228	521.977
189	Terciopelos y felpas de seda pura.....	211	61	68	316	531	251	107.692	10.613	11.382
190	Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.945	365	740	5.549	2.607	1.856	107.692	21.060	38.957
191	Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.476	424	2.054	4.125	4.808	5.103	205.470	59.789	284.310
192	Tejidos de punto de seda.....	883	1.083	530	2.005	2.379	840	64.296	79.632	39.474
193	Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	1.294	821	1.190	3.822	4.090	2.553	71.334	44.388	67.986
194	Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	1.468	891	4.822	5.008	3.198	8.312	44.805	26.940	150.185
195	Dichos con mezcla de algodón.....	11.408	4.839	9.436	32.754	34.273	22.905	361.095	149.528	288.990
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.722.597	1.107.695	2.067.886
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.....							5.973.710	6.141.862	
196	Pasta para fabricar papel.....	1.438.616	1.785.926	1.447.206	3.462.459	4.525.436	3.387.695	431.585	357.185	289.441
197	Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	163.099	6.443	961	376.205	91.930	2.822	100.704	8.054	1.201
198	— dicho desde 36 á 50, ídem.....	77.058	89.782	24.603	185.836	256.493	120.864	100.175	49.380	13.532
199	— dicho desde 51 en adelante, ídem.....		37.100	36.635		154.874	111.855		48.230	46.326
		240.157	133.325	61.199	562.041	503.297	235.541	200.879	105.664	61.059
200	— recortado, hecho á mano y rayado.....	25.087	9.007	19.674	72.563	57.947	63.154	50.174	22.518	49.185
201	Libros é impresos en castellano.....	13.240	8.409	14.991	44.135	39.015	73.355	147.553	130.700	144.868
202	— dichos en idioma extranjero.....	22.622	18.635	14.676	64.888	62.802	49.405	45.244	37.270	29.352

203	Estampas, mapas y diseños.....	5.515	3.519	6.492	17.582	17.947	20.094	137.875	87.975	162.300	419.550	448.675	502.350
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.515	6.008	12.435	17.582	24.764	41.558	137.875	95.442	180.129	419.550	469.126	502.350
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	42.718	29.193	33.886	142.372	143.201	115.095	85.436	43.790	50.754	284.744	214.801	172.644
206	— con fondo mate ó lustroso.....	42.718	37.286	42.346	142.372	154.638	141.375	85.436	59.976	67.774	284.744	22.874	52.558
207	— dicho con oro, plata, etc.....	3.687	1.156	3.593	13.540	9.815	13.723	18.435	5.780	17.965	67.700	49.075	235.202
208	— de estraza y para empaquetar.....	178.223	137.204	171.923	666.225	569.085	459.757	98.023	82.322	103.154	366.424	341.451	275.854
209	— delgado para envolver frutas.....	178.223	137.781	184.375	666.225	574.475	540.244	98.023	82.899	115.606	366.424	5.390	80.487
210	— no tarificado expresamente.....	23.017	27.842	45.380	73.082	78.783	134.081	69.051	83.526	136.140	219.246	236.349	356.341
211	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	1.181.056	878.430	996.871	3.267.656	3.102.644	3.014.630
214	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.	1.412	994	376	5.501	5.108	3.701	1.341.631	994.000	376.000	5.125.646	5.108.000	3.701.000
215	Duelas.....	18.734	19.328	18.079	109.337	109.815	94.305	936.700	966.400	903.950	5.466.850	5.490.750	4.715.250
216	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	18.734	2.804	2.574	109.337	3.274	3.972	936.700	224.320	205.920	5.466.850	261.920	317.760
217	— dicha cepillada ó machihembrada.....	218.864	22.132	20.653	109.337	113.089	98.277	936.700	1.190.720	1.109.870	5.466.850	5.752.670	5.033.010
218	— fina para ebanistería.....	26.531	265.006	311.802	531.960	857.318	1.873.518	72.225	98.452	102.895	175.546	293.915	618.261
219	— ídem aserrada en hojas.....	197.407	14.544	16.568	87.766	49.646	59.452	14.857	10.908	12.426	49.149	37.235	44.612
220	Pipería armada ó sin armar.....	290.663	476.383	53.347	641.160	1.380.535	1.080.668	82.911	190.553	21.339	269.286	553.214	432.267
221	Madera ordinaria labrada en objetos.....	94.036	138.270	92.618	798.331	1.043.803	325.841	581.326	316.540	185.036	1.596.662	2.087.606	669.248
222	— fina ídem en id.....	21.127	49.894	63.166	264.880	234.422	198.335	124.785	124.785	157.914	662.200	586.055	495.837
223	— dicha en objetos dorados.....	409.222	26.491	8.381	55.346	55.044	128.359	118.311	46.934	309.977	834.456	308.246	181.938
224	Enea, crin vegetal, etc.....	»	23.319	180.506	2.781.524	936.098	729.908	122.766	5.130	41.691	834.456	205.942	160.580
225	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	3.505.817	3.059.388	2.054.105	14.489.772	14.932.883	11.336.753
229	CLASE X.—Animales y sus despojos.	13	3	30	48	34	46	11.700	2.700	27.000	43.200	30.600	41.400
230	Caballos castrados.....	40	22	51	150	179	154	29.609	16.280	37.740	111.000	132.460	113.960
231	Los demás y las yeguas.....	27	210	172	1.358	1.509	466	50.800	84.000	68.800	543.200	603.600	186.400
232	Ganado mular.....	»	54	34	69	89	85	1.620	3.240	2.040	4.140	5.340	5.100
233	— asnal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
234	Bueyes.....	389	320	42	1.368	381	229	77.800	64.000	8.400	273.600	76.200	45.800
235	Vacas.....	»	58	105	1.368	376	448	»	20.300	36.750	273.600	131.600	156.800
236	Beceros y terneras.....	»	232	170	»	275	340	»	23.200	17.000	»	27.500	34.000
237	Ganado de cerda.....	1.904	610	317	1.368	1.032	1.017	77.800	107.500	62.150	273.600	235.300	236.600
238	— lanar y cabrio.....	389	»	»	4.103	1.927	4.838	190.400	6.800	101.500	410.300	192.700	483.800
239	Cueros y pieles sin curtir.....	6.635	678.357	460.347	3.445	4.069	3.705	5.835	1.020	2.550	51.675	28.900	55.575
240	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	15.070	6.917	10.899	36.053	2.227.182	3.219.688	424.516	949.700	644.486	4.954.093	3.118.055	4.507.536
241	Las demás pieles curtidas.....	11.485	8.867	14.922	64.024	28.062	46.564	119.430	124.506	196.182	648.954	508.734	838.192
242	Correas de cuero para maquinaria.....	1.812.126	2.787.376	212.472	5.789.496	7.719.061	494.936	103.365	26.127	35.793	213.831	420.620	492.690
243	Grasas animales.....	»	»	»	»	»	»	1.177.882	1.833.794	118.984	3.763.172	134.794	78.732
244	Guanos y abonos naturales.....	6.919.590	734.769	5.719.189	17.516.950	9.119.478	13.059.561	1.522.310	161.649	1.258.222	3.853.729	2.006.285	2.873.103
245	— dichos artificiales.....	»	5.918.331	4.225.051	17.516.950	10.723.683	12.925.324	1.522.310	1.242.934	887.263	»	2.251.973	2.588.318
246	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	1.522.310	1.404.603	2.145.485	3.853.729	4.258.258	5.461.421
247	Máquinas agrícolas.....	93.020	23.863	28.479	275.534	172.341	136.321	88.318	26.249	31.327	247.580	189.575	149.952
248	— motrices y las calderas de ídem.....	1.194.849	198.595	136.388	2.859.662	1.605.629	638.751	1.433.819	238.314	163.630	3.431.595	1.926.755	766.501
249	Locomotoras, locomóviles é ídem íd.....	1.194.849	27.329	41.348	2.859.662	51.920	361.451	1.433.819	40.993	62.022	»	77.890	542.177
250	Máquinas de cobre y sus piezas.....	44.633	225.924	177.706	2.859.662	1.657.549	1.000.202	1.433.819	279.307	225.652	3.431.595	2.004.635	1.308.678
251	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	»	9.031	8.459	127.291	85.232	78.112	165.142	31.608	29.607	470.977	298.312	273.392
252	— de las demás clases y materias.....	2.148.507	363.184	13.932	6.658.772	810.724	27.732	2.782.322	908.160	34.830	8.623.110	2.026.810	69.330
253	Cinta para cardas.....	»	1.460.665	454.389	»	6.653.026	3.130.302	2.782.322	1.752.798	545.267	»	7.983.631	3.756.362
254	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	2.148.507	428	63	6.658.772	35.129	20.927	»	1.070	158	»	1.535	530
255	Los demás vehículos para ídem.....	»	12.853	483	»	»	»	»	8.997	338	»	23.500	14.649
256	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	2.148.507	1.837.130	468.867	6.658.772	7.499.493	3.179.173	2.782.322	2.671.025	580.593	8.623.110	10.035.566	3.840.371
257	Berlinas de dos asientos.....	»	»	»	»	2	6	»	»	»	16.000	8.000	24.000
258	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	»	»	»	»	1	2	»	»	»	14.000	2.800	5.600
259	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	116.198	»	»	346.388	16.220	»	6.250	1.250	»	27.500	15.000	20.000
260	Los demás vehículos para ídem.....	417.272	8.218	14.575	1.864.704	228.533	36.748	208.636	5.342	9.474	932.352	17.518	23.886
261	Garrujas para tranvías.....	»	»	685	»	103.800	1.139	»	»	891	»	158.546	1.481
262	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 275 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE	
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1893
278 Carros de transporte y carretilas..... Kilogramos.	169.617	2.412	3.855	388.723	185.285	21.047	67.847	155.490
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)..... Toneladas.	6.068	39.045	3	70.798	25.367	40.825	1.214	14.160
280 — dichas desde 51 á 300..... Toneladas.	123.095	1	1	123.095	1	1	30.774	30.774
281 — dichas desde 301..... Toneladas.	1.201.380	1	1	2.496.473	3	6	360.414	748.942
282 — de hierro y acero..... Toneladas.	278.000	1	1	2.527.759	5.769.956	10.648.411	139.000	2.884.978
283 — ídem para navegar á vela..... Toneladas.	3.033	1	1	5.218.125	9	13	1.153	5.324.206
TOTAL..... Toneladas.	1.330.543	278.000	183.082	5.218.125	5.769.956	11.432.272	392.402	2.890.051
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.								
285 Aves y caza menor..... Kilogramos.	158.003	126.148	185.975	589.689	650.055	618.722	316.006	1.179.378
286 Carne en salmuera y tasajo..... Kilogramos.	31.795	39.819	48.986	51.172	127.263	52.081	18.441	29.680
287 — y manteca de cerdo..... Kilogramos.	492.840	301.822	30.261	1.572.032	1.512.868	191.376	542.124	1.729.235
288 — de las demás clases..... Kilogramos.	807	1.424	1.016	2.760	3.428	3.406	766	2.622
289 Manteca de vacas..... Kilogramos.	13.587	4.840	23.148	62.320	53.068	71.125	48.913	224.352
290 Bacalao y pez palo..... Kilogramos.	2.851.861	2.920.602	2.238.368	14.500.826	14.119.252	13.071.365	1.752.361	9.425.538
291 Pescados frescos..... Kilogramos.	387.082	218.082	112.171	2.823.738	2.355.114	1.998.354	1.853.710	8.471.551
292 — salpescados, ahumados, etc..... Kilogramos.	820	5.266	844	54.447	41.911	25.469	116.110	612.330
296 Arroz sin cáscara..... Kilogramos.	76.530	43.442	185.887	200.381	144.400	706.424	16.837	66.126
297 Trigo procedente de..... Estados Unidos..... Kilogramos.	596.035	5.600	6.717.105	20.400	5.600	19.567.493	119.207	4.080
— Francia..... Kilogramos.	8.442.599	89.429	3.403.889	5.899.354	586.346	15.865.024	1.688.520	1.179.871
— Rusia..... Kilogramos.	620.008	5.272.824	4.058.017	39.235.882	13.553.179	28.904.857	1.070.864	2.710.636
— Turquía..... Kilogramos.		1.091.492	11.454.321	9.851.621	5.219.755	28.383.602	124.002	1.043.951
— Otros países..... Kilogramos.		339.484	17.352.726	4.909.168	508.577	49.459.915	981.834	101.715
298 Harina de trigo procedente de..... Alemania..... Kilogramos.	9.658.642	6.798.829	42.986.058	59.916.425	19.873.457	142.180.891	1.631.729	11.933.285
— Austria..... Kilogramos.								
— Bélgica..... Kilogramos.								
— Francia..... Kilogramos.								
— Otros países..... Kilogramos.								
299 Los demás cereales procedentes de..... Francia..... Kilogramos.	731.194	12.777	838.791	3.061.122	39.338	2.947.342	241.294	1.010.170
— Marruecos..... Kilogramos.	1.120.830	24.872	73.192	5.508.198	145.097	223.370	179.333	881.312
— Rumania..... Kilogramos.	843.539	499.646	208.745	3.989.941	347.931	1.594.219	134.866	638.380
— Rusia..... Kilogramos.	563.938	370.000	3	40.000	1.264.368	2.985.927	6.400	177.012
— Turquía..... Kilogramos.	2.292.437	405.455	394.349	1.004.085	520.000	174.765	90.230	402.566
— Otros países..... Kilogramos.		1.627.118	133.382	15.306.485	3.271.235	1.422.308	366.790	2.449.038
300 Harina de los mismos..... Kilogramos.	4.820.744	2.927.091	809.668	28.364.699	6.326.872	6.799.893	771.219	4.538.351
303 Legumbres secas..... Kilogramos.	3.470	284	2.274	8.438	2.185	4.856	868	2.109
— Francia..... Kilogramos.	5.156.757	624.153	2.781.958	16.280.731	6.303.664	9.466.016	1.840.757	4.232.990
306 Azúcar procedente de..... Cuba..... Kilogramos.	3.361.215	5.589.859	1.079.528	9.626.877	13.499.319	2.247.754	2.016.729	5.776.126
— Puerto Rico..... Kilogramos.	946.508	3.411.512	1.872.991	2.951.425	4.355.209	3.597.620	567.905	1.770.855
— Filipinas..... Kilogramos.	488.384	324.535	249.110	754.260	1.048.551	671.650	293.030	452.556
— Francia..... Kilogramos.	6.276	792	77	27.770	3.302	4.070	18.050	2.146
— Otros países..... Kilogramos.	56.038	209.971	238.095	104.902	323.488	327.767	36.425	68.186
TOTAL..... Kilogramos.	4.858.421	9.536.669	3.439.801	13.465.234	19.229.869	6.844.965	2.918.168	8.085.773
TOTAL DE LA CLASE..... Kilogramos.								
TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS..... Pesetas.								
EN EL MES DE ABRIL DE								
1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
67.847	865	1.542	392.402	139.000	79.484	5.265.229	3.154.646	958.550
316.006	252.296	371.950	589.689	650.055	618.722	1.179.378	1.300.110	1.237.444
18.441	19.035	28.413	51.172	127.263	52.081	29.680	73.813	30.207
542.124	332.004	33.287	1.572.032	1.512.868	191.376	1.729.235	1.664.155	210.514
766	1.852	3.965	2.760	3.428	3.406	2.622	3.257	3.235
48.913	17.424	8.333	62.320	53.068	71.125	224.352	191.044	181.046
1.752.361	1.752.361	1.337.021	14.500.826	14.119.252	13.071.365	9.425.538	8.471.551	7.842.831
116.110	56.701	29.164	2.823.738	2.355.114	1.998.354	847.121	612.330	519.572
451	2.896	464	54.447	41.911	25.469	31.595	23.052	14.008
16.837	14.386	61.365	200.381	144.400	706.424	66.126	47.652	233.142
1.631.729	1.359.766	8.597.211	59.916.425	19.873.457	142.180.891	1.179.871	1.120	3.913.499
1.070.864	1.054.665	2.710.636	39.235.882	13.553.179	28.904.857	2.710.636	2.710.636	3.173.005
124.002	67.597	3.470.545	9.851.621	5.219.755	28.383.602	1.970.864	1.043.951	5.676.720
981.834			4.909.168	508.577	49.459.915	981.834	101.715	9.891.983
11.933.285								
3.974.691								
9.801	9.801	2.996	29.700	5.940	9.080	1.179.871	1.120	3.913.499
916.125	916.125	3.920	2.776.135	2.980	11.880	2.710.636	2.710.636	3.173.005
82.284	82.284	77.548	249.347	36.358	772.301	1.970.864	1.043.951	5.676.720
1.010.170	4.217	276.801	3.061.122	39.338	2.947.342	981.834	101.715	9.891.983
20.314	3.432	10.247	5.508.198	145.097	223.370	4.080	1.120	3.913.499
48.710	69.950	29.224	3.989.941	347.931	1.594.219	1.179.871	1.120	3.913.499
177.012	51.800	402.566	40.000	1.264.368	2.985.927	2.710.636	2.710.636	3.173.005
72.800	56.764	55.209	2.516.040	520.000	174.765	1.970.864	1.043.951	5.676.720
31.130	227.797	18.673	1.004.085	3.271.235	1.422.308	981.834	101.715	9.891.983
457.973			15.306.485					
807.939	409.793	113.353	28.364.699	6.326.872	6.799.893			
546	71	569	8.438	2.185	4.856			
1.638.853	162.280	723.309	16.280.731	6.303.664	9.466.016			
7.424.625	3.074.422	593.740	9.626.877	13.499.319	2.247.754			
2.395.365	1.876.332	1.030.145	2.951.425	4.355.209	3.597.620			
576.703	178.494	137.011	754.260	1.048.551	671.650			
2.146	515	50	27.770	3.302	4.070			
213.049	136.481	154.762	104.902	323.488	327.767			
10.609.106	5.266.244	1.915.708	13.465.234	19.229.869	6.844.965			
3.797.528								

[illegible]

Partida del Arancel.....

RESUMEN de los cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

Partida de la Tabla.

CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
NOMENCLATURA											
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.											
Carbones minerales.....	1.419	860	353	4.665	4.028	3.426	38.313	23.220	9.531	108.756	92.502
Alquitranes, breas, etc.....	598.891	328.608	589.668	1.149.771	1.120.602	875.940	77.856	32.719	76.579	135.678	117.773
Galeña no argentífera.....	64.578	52.164	72.082	224.998	267.900	126.984	16.145	18.068	18.068	66.978	31.746
— argentífera.....	532.370	434.900	1.700.935	2.357.425	3.496.762	4.997.635	228.919	137.007	731.402	1.513.608	2.143.863
Otros minerales de plomo.....	271.800			833.650	244.779	658.447	62.514			56.298	151.248
Blenda.....	454.000	400.000	16.000	3.379.000	3.865.200	4.375.425	10.442	13.200	19.800	127.552	144.389
Calamina.....	2.435.000	2.620.000	2.410.000	9.035.302	12.427.675	7.068.360	80.355	86.460	79.530	410.113	233.244
Fosforita.....				10.000	1.160.000					11.600	
Mineral de antimonio.....	66.500	49.700		182.600	133.302	29.200	14.950	14.910		56.580	65.250
— de cobre.....	63.891.017	49.863.320	56.912.670	243.547.084	156.446.126	150.056.108	2.187.859	1.894.806	2.172.681	9.014.759	5.712.119
Mata cobrizo.....	2.702.250	3.371.285	3.702.946	6.694.250	9.902.435	14.559.944	156.731	168.564	185.147	388.267	727.997
Mineral de hierro.....	374.877.055	460.040.840	434.274.940	1.452.128.403	1.735.561.540	1.680.333.920	3.748.771	4.140.188	3.908.474	14.521.285	16.122.915
Pirrita de hierro.....	19.876.175	46.600.716	43.641.760	55.222.615	176.703.967	188.907.559	198.762	466.007	430.418	552.226	1.589.075
Tierra manganesa.....	880			880	4.415.000	90.000	41			41	3.630
Losetas y mosaico.....	170.621	18.949	29.206	488.631	336.015	552.443	42.655	4.737	7.301	122.158	138.110
Azulejos.....	33.988	18.985	15.186	135.576	65.943	174.603	13.595	7.594	6.074	54.768	69.841
Loza ordinaria.....	2.639	5.733	9.619	19.364	42.556	48.424	2.111	4.595	7.695	15.490	38.710

— fina y porcelana.....									
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.									
37	Oro en pasta y moneda.....	2	221	517	1.024	267	1.906	452	30.092
38	— en joyería y vajilla.....	15	6	34	25	10	6.836.925	7.057.491	7.692.732
39	Plata en pasta y moneda.....	38.571	204.583	51.342	1.191.932	480.396			
40	— en joyería y vajilla.....	421	421	37	882	903			
41	Desperdicios de platero.....			7.567		6			
42	Hierro colado en lingotes.....	6.422.614	2.580.000	14.438.599	13.174.930	6.092.318			
43	— forjado y acero en barras.....	6.239	69.105	1.005.750	441.212	513.599			
44	— en carriles inutilizados.....	1.010	768.800	688.000	832.000	2.182.519			
45	— en objetos labrados.....	100.998	111.049	970.593	1.047.817	424.531			
46	Cáscara de cobre.....	3.701.272	2.589.656	11.259.576	12.461.258	9.569.582			
47	Cobre negro y el viejo.....		9.845	21.443		13.795			
48	— en torales.....		370.000			399.600			
49	— en barras.....		13.632			461.251			
50	— en planchas y clavos.....	1.604	3.162	23.986	17.518	44.151			
51	Latón en planchas.....	1.197	10.292	14.126	17.035	21.620			
52	Cobre, latón y bronce labrados.....	2.687	13.251	14.653	19.387	15.385			
53	Azogue ó mercurio.....	216.557	13.670	1.206.025	713.290	909.924			
54									
55									
56									
57									
58	Plomo argentífero en galápagos.....	1.636.820	1.707.552	5.563.214	8.553.159	9.573.368			
	— A Francia.....	3.081.970	4.300.320	14.614.836	15.424.029	16.998.719			
	— A otros países.....								
59	Plomo pobre en idem.....	4.718.790	6.007.872	20.178.050	23.977.188	26.572.087			
	— A Francia.....	2.259.263	683.286	8.799.877	1.876.836	7.392.892			
	— A otros países.....	4.691.572	5.044.974	10.740.742	20.298.453	17.554.729			
60	— en tubos.....	6.950.835	5.728.260	19.540.619	22.175.339	24.947.621			
61	Plomo labrado en otras formas.....	1.427	961	3.628	22.810	7.619			
62	Zinc en barras y planchas.....	25.008	21.159	93.054	380.570	273.050			
63	Los demás metales y aleaciones.....	28.815	2.696	653.326	409.929	1.463.321			
	TOTAL DE LA CLASE.....	21.106	775	27.257	37.407	51.878			
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
64	Aceite de almendras.....	92	1.087.674	1.567	819	808			
65	— de cacahuet y otras semillas.....	5.520		40.767	1.140.972	148.207			
66	Borras de aceite de olivas.....	214.100	204.765	638.955	718.798	508.793			
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	36.914	28.917	181.139	152.887	259.476			
68	Cacahuet.....	317.651	330.722	547.371	586.455	488.374			
69	Regaliz en rama.....	32.940	25.000	249.045	165.741	140.274			
70	— en extracto y pasta.....	27.659	11.235	133.030	80.672	468.569			
71	Productos vegetales no expresados.....	96.960	32.133	105.632	49.849	308.580			
72	Azúfre.....	21.259.499	22.303.910	80.318.087	78.215.819	77.909.562			
73	Cloruro de sodio.....								
74	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	573.269	645.771	1.632.036	1.632.831	1.764.291			
75	— A Francia.....	26.094	129.146	172.872	198.089	373.601			
76	— A otros países.....								
77		605.363	674.917	1.804.908	1.830.420	2.137.295			
78	Crémor tártaro.....	35.649	81.463	180.053	267.334	199.091			
79	Jabón común.....	482.266	777.174	2.754.262	3.392.787	2.461.617			
80	Cera y estearina en velas.....	100.365	80.563	502.938	389.504	442.301			
81	Perfumería y esencias.....	2.452	2.589	11.786	16.516	17.927			
	TOTAL DE LA CLASE.....								
82	Tejidos de algodón blancos.....	124.365	264.177	550.388	1.248.698	1.579.574			
83	— teñidos y estampados.....	45.498	53.763	217.737	262.392	416.312			
84	— de punto.....	73.462	86.984	231.585	319.049	389.028			
	TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.									
85	Hilaza de cáñamo y lino.....	919	1.466	13.179	11.793	16.351			
86	Jarcia y cordelería.....	36.272	22.320	123.739	143.857	169.098			
87	Tejidos planos de hilo.....	29.579	22.268	76.662	122.635	166.743			
88	— cruzados de id.....	68	1.035	6.110	6.776	1.960			
89	— de otras fibras vegetales.....	1.100	24.035	2.615	29.643	57.202			
90	Encajes de hilo.....	317	1.223	1.568	3.008	2.802			
	TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.									
91	Hilaza de cáñamo y lino.....	919	1.466	13.179	11.793	16.351			
92	Jarcia y cordelería.....	36.272	22.320	123.739	143.857	169.098			
93	Tejidos planos de hilo.....	29.579	22.268	76.662	122.635	166.743			
94	— cruzados de id.....	68	1.035	6.110	6.776	1.960			
95	— de otras fibras vegetales.....	1.100	24.035	2.615	29.643	57.202			
96	Encajes de hilo.....	317	1.223	1.568	3.008	2.802			
	TOTAL DE LA CLASE.....								

—

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
CANTIDADES EXPORTADAS					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES				

168	Vaqueta.....	1.924	2.294	11.752	6.413	6.762	16.058	13.468	14.511	82.264	44.791	47.354
169	Pieles de becerro curtidas.....	3.180	3.240	7.665	31.191	78.468	104.310	31.800	32.400	478.270	311.910	76.650
170	Badanas, tafletes, etc.....	19.085	28.266	70.232	79.682	552.423	95.325	119.490	169.593	351.160	7.911.888	470.892
172	Calzado.....	132.007	114.090	366.461	498.368	»	1.445.968	2.112.112	1.825.440	5.863.376	»	8.838.768
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	3.983.324	3.171.512	2.924.176	15.429.914	13.142.963	13.749.373
180	Maquinaria.....	136.364	»	353.919	145.169	»	173.182	15.621	28.431	449.477	184.364	183.310
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	173.182	15.621	28.431	449.477	184.364	183.310
184	Aves y caza.....	3.851	17	41.608	32.657	29.190	7.702	34	592	83.216	65.314	58.380
185	Carnes frescas.....	21.292	60	87.032	72.082	79.228	33.196	23.851	29.429	147.934	122.539	134.087
186	Jamones y carnes saladas.....	10.348	12.631	23.914	28.559	35.512	15.597	6.192	88.946	25.871	42.838	53.268
187	Tocino y manteca de cerdo.....	11.847	35.273	47.131	130.652	138.968	33.172	91.710	91.585	129.168	339.695	361.304
188	Manteca de vacas.....	79.216	42.625	270.231	69.243	166.127	19.804	3.820	10.656	67.557	17.410	41.531
189	Pescados frescos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
190	Langostas y mariscos.....	7.680	97.666	66.052	84.423	164.971	11.530	41.100	146.499	99.079	126.635	247.456
	{ A Francia.....	»	73.243	1.513	»	75.902	»	»	109.864	2.269	»	113.853
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
191	Sardina salada y prensada.....	3.315	4.850	604.126	352.269	525.934	1.926	»	1.697	241.650	123.294	184.077
	{ A Francia.....	54.036	46.017	339.925	434.732	741.113	21.614	22.484	16.116	135.970	152.156	239.389
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
192	Los demás pescados curados.....	57.851	50.867	944.051	787.001	1.267.047	22.940	22.484	17.803	377.620	275.450	443.466
193	Arroz.....	12.897	45.215	199.040	123.503	169.381	12.252	14.314	40.633	189.088	111.153	147.443
194	Cebada.....	532.587	344.043	1.243.354	1.079.297	1.534.989	239.668	178.711	154.819	559.509	485.684	690.774
195	Centeno.....	420	3.240	1.735	504	13.872	71	17	551	295	8.568	2.358
196	Maiz.....	33.010	9.980	128.906	16.706.434	24.589	6.272	1.199.018	1.896	24.492	3.174.222	4.672
197	Trigo.....	5.476	874	6.118	19.239	30.760	876	914	140	979	3.086	4.922
198	Los demás cereales.....	20.700	3.706	84.680	12.645	16.561	4.554	21	964	18.630	4.305	4.305
199	Harina de trigo.....	21.030	»	197.497	42.645	87.628	3.154	»	»	29.624	6.396	35
200	Garbanzos.....	5.436.428	28.775	17.472.553	1.126.285	1.371.652	1.902.750	144.464	10.071	6.115.394	394.200	50.670
201	Las demás legumbres secas.....	367.538	460.176	1.719.258	1.843.771	982.705	220.523	166.522	276.106	1.031.549	1.106.263	822.991
202	Ajos.....	145.652	178.774	947.810	697.952	1.08.398	46.609	37.694	53.632	303.289	209.386	294.811
203	Cebollas.....	22.610	125.647	947.810	697.952	1.08.398	13.566	3.277	2.917	329.838	138.250	51.499
204	Judías verdes.....	660.150	17.931	549.730	276.500	1.067.729	79.218	12.108	2.151	337.358	142.627	128.127
205	Patatas.....	610.440	1.580	2.811.313	1.188.556	1.880	»	»	474	»	»	564
206	Las demás hortalizas.....	154.826	882.896	1.636.800	974.258	1.410.793	67.148	64.863	97.118	180.048	107.167	155.186
207	Almendra en cáscara.....	9.532	75.086	614.761	368.823	329.222	18.579	73.771	9.661	73.771	47.947	42.799
208	— en pepita.....	34.295	105.176	117.012	381.445	215.027	9.532	33.265	102.021	117.012	360.002	208.576
209	— en pepita.....	170.191	77.738	385.983	1.041.044	454.803	103.585	365.910	167.137	829.864	2.913.363	977.839
	Aceitunas.....	584.246	216.586	1.554.386	1.920.667	1.895.100	278.523	438.184	102.439	1.165.790	2.922.984	1.421.334
210	Avellanas.....	4.640	990	92.681	289.451	16.636	2.459	427	495	49.123	144.725	8.318
	{ A Francia.....	338.351	117.279	1.378.764	1.580.974	1.423.657	179.326	184.898	58.639	730.744	790.487	711.828
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
211	Castañas.....	312.991	118.239	1.471.448	1.870.425	1.440.203	181.785	185.325	59.134	779.867	935.212	720.146
	{ A Francia.....	3.762	»	105.327	47.523	22.775	828	396	»	23.172	10.455	5.010
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
212	Higos secos.....	22.725	46	366.440	215.421	133.597	6.363	5.323	13	102.603	60.317	37.407
	{ A Francia.....	25.578	52.174	199.011	342.189	445.869	7.361	12.449	14.609	55.723	95.814	124.843
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
213	Nueces.....	48.303	52.220	565.451	557.610	579.466	13.724	17.772	14.622	158.326	156.131	162.250
	{ A Francia.....	1.076	500	13.887	16.381	9.877	366	1.551	170	4.722	5.070	3.357
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
214	Pasas.....	16.387	9.072	176.066	89.366	118.283	8.194	275	4.536	88.033	44.682	59.141
	{ A Francia.....	270.983	627.869	1.213.769	1.919.068	1.312.120	135.491	132.684	313.934	606.884	959.535	656.058
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
215	Las demás frutas secas.....	287.370	636.941	1.389.835	2.008.434	1.430.403	143.685	132.959	318.470	694.917	1.004.217	715.199
216	Granadas.....	11.916	7.808	45.406	36.936	44.771	4.766	86	3.123	18.962	14.774	17.930
217	Limones.....	16.697	103.446	358	723.874	382.081	3.005	20.160	18.620	34.327	130.297	68.774
	{ A Francia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
218	Naranjas.....	3.170.414	6.202.858	10.926.145	15.039.212	19.171.271	570.675	964.804	992.457	1.732.183	2.406.274	3.067.403
	{ A Francia.....	5.694.150	3.770.274	23.610.539	24.881.194	22.132.433	1.024.947	45.503	603.244	3.777.686	3.980.991	3.541.197
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
219	Uvas.....	8.864.564	9.973.132	34.436.681	39.920.406	41.303.754	1.595.622	1.010.307	1.595.701	5.509.869	6.387.265	6.408.600
220	Las demás frutas frescas.....	»	610	34.587	1.060	6.512	»	»	305	16.256	540	3.256
221	Anís.....	10.590	11.514	123.262	585.205	61.509	2.118	6.320	2.303	24.652	117.041	12.302
222	Azafrán.....	19.659	20.542	249.976	228.706	77.121	19.659	63.732	20.542	249.976	228.706	77.121
223	Café.....	3.048	1.597	3.902	20.265	12.006	304.800	331.670	135.745	1.493.000	1.722.525	1.020.510
224	Cominos.....	1.988	10.334	15.981	41.122	516.259	1.988	18.365	10.334	387.565	15.122	31.681
225	Pimiento molido y sin moler.....	109.652	88.322	484.456	663.348	»	87.722	116.103	70.657	»	530.678	413.007

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE	
	1891	1892	1893	1891	1891	1892	1893	1893
228 Aceite de oliva exportado por la { Mediodía..... región de..... { Levante..... Las demás provincias... }	893 809 221 248 37 968	1 013 969 381 401 82 482	3 166 182 601 221 98 005	3 443 416 917 939 181 832	891 242 205 761 35 310	973 409 366 145 79 183	3 039 535 577 172 94 085	3 234 576 2 031 369 385 634
229 Dicho exportado á..... { Francia..... Otros países..... }	1 153 025	1 477 852	3 865 403	4 543 187	1 072 313	1 418 737	3 710 792	5 661 579
230 Aguardiente común.....	165 248	314 902	924 290	1 241 871	153 681	302 306	887 318	1 822 569
231 — anisado.....	987 777	1 162 950	2 941 113	3 301 316	918 632	1 116 431	2 823 474	3 839 010
234 Espiritu de vino.....	1 153 025	1 477 852	3 865 403	4 543 187	1 072 313	1 418 737	3 710 792	5 661 579
235 Vino común exportado á..... { Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África. Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía..... }	849 613 9 467 20 131 34 562 36 837 2 926	34 774 8 647 14 830 31 907 17 437 2 145	332 286 6 667 20 030 30 647 45 881 3 469	3 633 188 38 699 68 264 140 381 145 487 10 203	21 240 325 236 675 503 275 862 550 920 925 73 150	625 932 153 646 266 940 574 323 313 866 38 610	5 931 148 120 046 300 540 551 646 827 892 61 362	58 586 850 613 530 1 146 862 3 379 086 1 945 678 341 892
236 Vino de Jerez y sus similares ex- portado á..... { Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África. Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía..... }	953 476	109 740	439 033	4 034 232	23 836 900	1 975 320	7 902 194	66 053 898
238 Algarrobas.....	9 780	538	3 107	37 683	1 271 400	64 569	372 840	4 898 780
239 Alpiste.....	11 007	7 682	5 572	35 929	1 430 910	921 840	688 040	4 070 770
242 Conservas alimenticias..... { A Francia..... A otros países..... }	2 735 312 927 21	1 513 63 2 403 51	1 532 43 577 1	5 767 872 6 106 191	553 550 40 360 120 510 2 730	181 560 7 560 288 360 6 120	183 840 749 710 935 440 120	581 760 113 300 135 600 8 640
243 Embutidos.....	24 782	12 250	12 924	36 548	3 221 660	1 470 000	1 550 880	11 251 240
244 Chocolate.....	4 147	185	2 023	10 606	373 280	15 725	171 955	954 540
245 Dulces.....	710	147	463	1 299	63 940	85	»	116 910
247 Pastas para sopa.....	470	147	463	1 947	42 300	12 435	33 355	175 230
	124	168	43	332	11 160	14 280	3 615	29 880
	116	418	577	1 583	10 440	34 080	49 045	42 330
	7	42	3	59	630	3 570	235	77 010
	5 574	991	3 109	15 826	501 060	84 235	264 265	4 900
	840	348	»	12 920	84	35	»	1 292
	136 519	52 649	17 433	307 860	36 860	14 215	4 707	83 132
	26 896	53 550	55 982	175 006	40 344	80 325	83 973	262 509
	282 956	278 054	420 501	1 037 757	424 434	417 681	630 751	1 556 636
	309 852	331 604	476 483	1 212 763	464 778	497 406	714 724	1 819 145
	21 663	32 546	37 280	119 721	108 315	162 730	186 400	598 615
	24 121	27 391	53 765	111 068	72 353	82 173	161 295	333 201
	4 356	3 075	6 735	25 531	10 800	7 687	16 837	70 502
	117 546	144 145	214 011	459 985	64 650	79 280	117 706	252 991
	»	»	»	»	35 024 232	10 636 017	18 418 305	142 969 113
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»
253 Abanicos.....	4 000	2 013	2 600	9 991	100 000	55 325	65 000	249 775
254 Alpergatas.....	4 140	6 781	1 806	18 626	49 680	81 372	21 672	223 512
255 Cerillas fosforicas.....	»	23 651	963	5 320	4 506	47 302	1 926	94 730
257 Naipes.....	10 563	10 693	12 651	46 939	52 765	53 465	63 255	234 695
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	206 951	237 464	151 853	718 622

CLASE XIII.—Varios.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

EN EL MES DE ABRIL DE										
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1891			1892			1893			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	519	427.065	58.692	359	312.277	52.531	486	393.294	73.306
	Extranjeros.....	444	332.090	222.751	313	288.859	171.541	413	342.882	279.752
De vela.....	Nacionales.....	194	14.212	12.234	102	11.427	9.341	117	8.577	6.616
	Extranjeros.....	143	25.537	24.173	128	25.561	31.240	112	23.394	24.589
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	85	60.568	>	55	52.284	>	105	74.556	>
	Extranjeros.....	189	179.953	>	253	212.392	>	243	212.435	>
De vela.....	Nacionales.....	62	2.539	>	62	3.651	>	58	3.286	>
	Extranjeros.....	78	23.018	>	65	11.204	>	48	8.247	>
TOTALES.....		1.714	1.064.985	317.850	1.337	917.655	264.653	1.582	1.066.671	384.263

EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE									

BUQUES SALIDOS

EN EL MES DE ABRIL DE										
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1891			1892			1893			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	437	395.473	65.307	383	369.331	109.324	422	380.144	107.227
	Extranjeros.....	659	464.330	505.313	555	477.441	529.159	498	479.676	550.052
De vela.....	Nacionales.....	130	12.283	7.493	104	9.700	5.153	102	10.165	7.946
	Extranjeros.....	127	23.379	28.436	76	16.661	20.869	98	17.877	25.310
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	47	16.183	»	38	27.598	»	17	37.232	»
	Extranjeros.....	79	78.897	»	31	23.699	»	48	42.867	»
De vela.....	Nacionales.....	49	2.436	»	24	2.984	»	50	3.530	»
	Extranjeros.....	61	15.360	»	67	17.261	»	33	6.570	»
TOTALES.....		1.589	1.008.341	606.549	1.278	944.675	664.505	1.268	978.061	690.565

EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE									

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Abril y cuatro primeros meses de 1893,
comparados con iguales periodos de los años 1891 y 1892.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.727.324	5.448.719	7.195.829	28.447.793	27.435.360	26.565.326
II.....	3.305.642	2.310.034	1.949.803	10.763.554	10.682.837	7.840.767
III.....	6.643.081	3.441.832	5.809.429	19.066.307	19.828.616	17.685.713
IV.....	13.456.803	14.017.736	7.574.887	50.117.281	44.170.587	36.083.759
V.....	3.098.504	2.018.172	2.111.480	10.482.998	11.241.074	9.367.500
VI.....	2.976.637	2.476.327	3.016.604	11.555.969	12.770.828	7.299.995
VII.....	1.722.597	1.107.695	2.067.886	5.973.710	6.141.862	5.644.392
VIII.....	1.181.056	878.430	996.871	3.627.656	3.102.644	3.014.630
IX.....	3.505.817	3.059.388	2.054.105	14.489.772	14.932.883	11.336.753
X.....	3.865.958	4.648.940	3.591.930	15.511.134	14.686.751	12.803.991
XI.....	5.265.229	3.154.646	958.550	16.189.756	15.845.257	11.275.962
XII.....	17.084.071	15.294.072	16.591.945	64.820.509	49.534.975	60.180.528
XIII.....	695.172	502.656	414.791	2.227.669	2.064.944	1.477.344
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	2.083.636	10.015.829	3.592.202	28.924.456	36.804.849	19.518.375
TOTALES.....	72.611.527	68.374.476	57.933.312	281.838.564	269.243.467	230.095.035

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.886.925	7.057.491	7.682.732	26.655.542	26.658.345	27.469.662
II.....	9.757.205	11.483.784	10.718.345	34.985.634	51.880.312	41.021.808
III.....	2.327.583	3.408.523	2.248.192	8.771.961	9.347.082	8.886.941
IV.....	1.307.527	2.073.601	3.550.458	5.335.932	9.304.581	12.312.556
V.....	293.509	477.970	543.005	1.051.141	1.718.926	1.965.518
VI.....	943.947	654.509	1.061.562	3.181.960	2.756.962	4.897.372
VII.....	204.086	448.643	284.752	1.100.039	2.143.640	1.139.651
VIII.....	767.879	1.012.480	575.528	3.033.784	3.833.486	2.711.612
IX.....	3.082.299	3.310.726	3.520.670	11.457.101	11.483.092	11.428.369
X.....	3.983.324	3.171.542	2.924.176	15.429.914	13.142.963	13.749.373
XI.....	173.182	15.621	28.431	449.477	184.364	183.310
XII.....	35.024.232	10.636.017	18.418.305	142.969.113	112.419.600	83.265.997
XIII.....	206.951	237.464	151.853	718.622	1.035.649	692.751
TOTALES.....	64.958.549	43.988.371	51.688.009	255.140.220	245.909.002	209.724.920

NOTA IMPORTANTE. Los valores del año 1892 han sido rectificadas en este Estado con arreglo á los consignados en la tabla oficial que de dicho año acaba de ser publicada, siguiendo provisionales los del año 1893.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1890-91 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.
Derechos de importación.....	7.983.284	6.707.958	11.483.001	78.937.820	79.808.814	92.389.062
— de exportación.....	»	36.456	132.603	680	92.057	766.359
Impuesto de carga.....	391.677	334.270	381.766	3.891.958	4.003.734	3.582.781
— de descarga.....	322.756	255.107	380.772	3.062.886	2.844.464	2.976.898
— de viajeros.....	17.042	14.591	17.114	177.936	177.582	193.666
Derechos menores.....	59.477	46.015	52.429	568.413	545.454	507.317
— de cuarentena y lazareto.....	6.108	2.902	13.167	100.049	40.383	365.471
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	60.815	38.196	52.484	528.433	470.878	319.529
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.545	389	718	9.289	9.831	7.428
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	2.127.658	74.055	148.658	3.223.612	7.539.954	303.810
Ingresos eventuales.....	22	12	6	1.978	279	3.397
TOTALES.....	10.970.384	7.509.951	12.642.713	90.503.054	95.533.430	101.415.718
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.635.417	8.648.917	86.354.170	86.354.170	86.489.170
Diferencia de más.....	2.334.967	»	3.993.796	4.148.884	9.179.260	14.926.548
— de menos.....	»	1.125.466	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 22 de Mayo de 1891, 20 de Mayo de 1892 y 21 de Mayo de 1893.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1890-91 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.
Aguardiente.....	603.443	79.118	480	8.198.941	5.372.387	157.562
Azúcar.....	4.052	1.717	707	67.884	82.568	19.596
Bacalao.....	371.977	370.917	403.002	5.192.055	4.958.197	6.558.765
Cacao.....	230.403	359.614	262.238	2.517.894	1.999.102	2.179.481
Café.....	2.114	3.236	12.321	63.594	42.051	59.232
Harina de trigo.....	96.518	1.687	110.720	1.035.954	68.368	1.019.410
Petróleos.....	592.656	508.401	1.185.383	10.920.702	11.418.803	10.226.160
Trigo.....	705.262	543.956	3.438.885	7.836.731	6.808.665	20.289.130
Los demás cereales.....	192.688	125.852	34.651	3.259.117	1.757.741	929.995
TOTALES.....	2.799.113	1.994.448	5.448.387	39.092.872	32.507.852	41.439.331
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>10.970.384</i>	<i>7.509.951</i>	<i>12.642.713</i>	<i>90.503.055</i>	<i>95.533.430</i>	<i>101.415.718</i>
Los demás artículos.....	8.171.271	5.515.503	7.194.326	51.410.183	63.025.578	59.976.387

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1890-91 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	200.528	32.784	1.291	2.270.440	1.591.259	211.062
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	856.286	1.678.962	1.076.671	8.008.326	6.634.026	9.260.911
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	1.087.049	850.336	729.448	9.948.652	6.566.985	7.465.327
TOTALES.....	2.143.863	2.562.082	1.807.410	20.227.418	14.792.270	16.937.300

En los años económicos de 1890-91 y 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas. Los de 1892-93 quedan sujetos á rectificación.
Madrid 22 de Mayo de 1893.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extrac- ción de fru- tos.	Roturacio- nes.	Número de delincuen- tes por da- ños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	2	5	3	21	830	177	18	»	3	»	»	20	21	1.028
Guadalajara.....	3	20	»	»	59	768	701	200	»	»	131	»	31	81	1.800
Segovia..	22	28	»	»	68	212	42	2	»	1	»	5	56	74	262
Toledo.....	6	4	1	1	26	7.196	821	46	65	2	»	»	30	51	8.130
Cuenca.....	13	9	»	»	24	234	135	»	»	»	»	6	22	16	375
Ciudad Real.....	2	5	»	1	7	250	600	158	131	»	»	»	4	6	1.139
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	1	»	»	1	100	6	»	»	»	»	»	1	2	106
Tarragona.....	»	4	»	11	30	»	30	»	»	»	»	»	16	31	30
Córdoba.....	»	2	4	1	29	257	238	4	164	»	5	»	14	8	668
Sevilla.....	»	5	1	1	6	937	1.192	61	344	7	1	33	51	3	2.575
Cádiz.....	2	5	»	»	7	149	31	164	87	4	1	18	20	6	454
Huelva.....	14	7	1	10	69	1.000	612	22	15	3	2	7	33	58	1.661
Valencia.....	9	2	4	2	17	848	378	22	»	»	»	»	45	»	1.248
Castellón.....	3	1	2	»	19	»	»	12	»	»	»	»	6	19	12
Baleares.....	1	2	9	»	12	56	13	»	67	»	»	»	8	12	136
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	4	1	1	8	345	20	2	»	»	»	»	6	8	367
Teruel.....	20	16	1	»	87	300	7	»	»	»	»	»	42	37	307
Zaragoza.....	»	2	»	»	2	730	100	»	»	»	1	»	6	6	831
Granada.....	»	3	4	1	40	»	46	»	»	»	»	»	9	40	46
Jaén.....	4	7	»	»	»	3.463	537	4	22	»	»	»	26	»	4.026
Valladolid.....	16	7	1	1	42	480	6	»	»	»	»	»	28	42	486
Zamora.....	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»
Salamanca.....	3	2	»	»	11	790	»	»	»	»	»	»	11	15	790
Avila.....	5	14	1	2	23	2.423	9.040	2	103	2	»	»	27	21	11.570
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	6	3	»	10	23	310	260	»	»	»	»	»	12	4	570
Palencia.....	1	»	»	»	5	1.927	44	31	»	»	7	10	9	14	2.019
Badajoz.....	1	5	»	1	3	450	120	1	38	»	»	1	11	3	610
Cáceres.....	»	»	»	3	4	220	250	113	290	»	»	»	9	6	873
Logroño.....	15	6	»	»	21	490	130	»	»	»	»	»	21	21	620
Burgos.....	5	13	»	3	36	699	137	»	»	»	»	2	21	36	838
Santander.....	9	7	»	1	30	»	»	»	»	5	»	»	18	31	5
Soria.....	21	37	»	6	59	1.616	817	»	»	»	»	»	57	59	2.433
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Álava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	18	»	»	»	»	»	1	1	18
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	4	2	3	2	54	835	209	»	»	»	»	»	16	54	1.044
Murcia.....	4	15	3	»	59	225	5	»	»	»	»	»	2	2	230
Albacete.....	28	7	1	»	41	100	»	»	»	1	3	1	39	41	105
Málaga.....	3	7	»	3	20	667	1.455	36	388	1	1	4	89	17	2.552
Almería.....	2	»	»	»	2	»	122	»	»	»	»	»	7	2	122
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	226	254	42	65	966	28.907	18.299	898	1.714	29	152	87	827	848	50.086

NOTAS. 1.ª—Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas segunda vez 1.160 cabezas lanar.—2.ª—Se han verificado además 164 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Marzo de 1893.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Instrucción pública, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	CON 860 PESETAS D. Fernando Barea Llatas.....	Valencia.....	»	»	»	Escritiente segundo de la Secretaría del Instituto de Valencia	»	6	11	»	6	11	
1	CON 840 PESETAS D. Blas de Oyo Hermoso.....	Sevilla.....	11	Diciembre..	1860	Escritiente segundo de la Secretaría del Instituto de Sevilla.	1	3	»	10	»	27	
1	CON 750 PESETAS D. Angel Llave y Cortés..... Ruperto Bello Rodríguez..... Francisco Reparáz Alaechea..... Pedro Gustavo Vázquez..... Juan Manuel del Campo..... Sabino Alvarez y Rodríguez..... Lorenzo Rubiales Avalo..... Gregorio Morey y Rabata..... Antonio Rivera Botana..... José Vecino Fuentes..... Mariano Gallego Marín..... Rafael Muñoz Díaz.....	Madrid.....	1.º	Junio.....	1855	Escritiente de la Escuela de Veterinaria de Madrid.....	17	2	29	17	2	29	
2		Canarias.....	26	Marzo.....	1837	Idem segundo de la Secretaría del Instituto de Canarias.....	15	4	21	32	5	31	
3		Guipúzcoa.....	4	Octubre.....	1861	Idem de la id. del id. de Guipúzcoa.....	11	7	6	11	7	6	
4		Lugo.....	29	Julio.....	1859	Idem de la id. del id. de Lugo.....	11	6	10	11	6	10	
5		Santander.....	15	Febrero.....	1861	Idem de la id. del id. de Santander.....	9	10	11	9	10	11	
6		Valladolid.....	30	Octubre.....	1858	Idem de la id. del id. de Valladolid.....	5	5	8	16	»	5	
7		Cádiz.....	8	Mayo.....	1869	Idem de la id. de Jerez de la Frontera.....	5	1	3	5	1	3	
8		Baleares.....	29	Octubre.....	1858	Idem de la id. de Baleares.....	4	9	26	9	9	26	
9		Coruña.....	8	Junio.....	1849	Idem de la id. de Santiago.....	4	8	14	4	10	16	
10		Albacete.....	29	Diciembre..	1856	Escritiente tercero de la Universidad de Valencia.....	4	3	14	10	3	14	
11		Zaragoza.....	17	Octubre.....	1853	Idem de la id. de Zaragoza.....	4	1	18	4	8	7	
12		Badajoz.....	21	Julio.....	1865	Idem segundo de la Secretaría del Instituto de Córdoba.....	4	»	10	7	2	»	
13		CON 625 PESETAS D. Alfonso Hueso Indez..... Nicolás González Concha..... Segundo Rojas Alonso.....	»	»	»	»	Idem segundo de la Secretaría del Instituto de Córdoba.....	3	11	12	12	7	24
14	Burgos.....		1.º	Septiembre.	1865	Escritiente de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres ..	3	6	»	3	9	26	
15	Salamanca.....		10	Diciembre..	1855	Idem tercero de la Universidad de Barcelona.....	3	2	23	15	10	16	
16	Granada.....		5	Diciembre..	1868	Idem de la id. de Salamanca.....	3	3	1	19	3	4	
17	Coruña.....		1.º	Febrero.....	1867	Idem de la id. de Granada.....	2	9	»	3	9	2	
18	Navarra.....		20	Abril.....	1859	Idem de la id. de Santiago.....	2	6	7	12	6	13	
19	Palencia.....		19	Junio.....	1858	Idem segundo de la Secretaría del Instituto de Bilbao.....	2	5	18	13	»	10	
20	Valladolid.....		2	Octubre.....	1859	Idem de la id. del id. de Palencia.....	2	4	»	6	4	4	
21	Mariano Chacil Barbero.....		27	Agosto.....	1845	Idem de la Universidad de Valladolid.....	2	2	»	2	6	25	
22	Narciso Rodríguez y Castro.....		31	Octubre.....	1864	Idem de la id. de Sevilla.....	»	9	16	3	2	16	
23	Quintín Sánchez Talavera.....		14	Agosto.....	1872	Idem de la id. de Salamanca.....	»	7	11	»	7	11	
23	Anselmo Gil de Tejada y Caso.....		Granada.....	14	Agosto.....	1872	Idem de la id. de Granada.....	»	»	»	»	»	
1	CON 500 PESETAS D. Julián Bañuelos Campillo..... José Monfort y Grau.....		Soria.....	23	Enero.....	1870	Escritiente de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.....	7	»	»	7	»	»
2		Burgos.....	6	Diciembre..	1863	Idem de la Junta de Instrucción primaria de Burgos.....	3	11	13	3	11	13	
3		Burgos.....	»	»	»	Idem de Contabilidad de la id. id.....	1	4	14	1	4	14	
1	CON 500 PESETAS D. Julián Bañuelos Campillo..... José Monfort y Grau.....	Burgos.....	16	Marzo.....	1864	Escritiente de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.....	2	10	6	9	10	24	
2		Barcelona.....	8	Agosto.....	1858	Auxiliar de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.....	18	6	»	18	6	»	

Relación del personal que por no haber remitido las hojas de servicios se inscribe con arreglo á los datos que obran en el Negociado.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES	
			Día.	Mes.	Año.		EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO				
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
	CON 1.000 PSETAS													
1	D. José María Pío Tejera y Moncada.....	»	»	»	»	Aspirante de la Biblioteca provincial de Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	En comisión por haber tenido 1.250 pesetas 3 años, 5 meses y 6 días.
2	Angel Pérez Fernández.....	»	»	»	»	Idem del Archivo histórico Nacional.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. un año, 5 meses y 12 días.
3	Estanislao García Macías.....	»	»	»	»	Idem del Archivo Central de Alcalá.....	»	»	»	»	»	»	»	
4	Vicente Artigas y Aymerich.....	»	»	»	»	Idem de la Biblioteca universitaria de Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	
5	Honorio Sanabre y Soler.....	»	»	»	»	Idem del Archivo general de Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	
6	Francisco Carretero y López.....	»	»	»	»	Idem de la Biblioteca universitaria de Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	

(1) Véase la GACETA de 17 de.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Autorizada por Real orden, fecha 13 de Mayo último, la subasta en pública licitación para contratar la construcción y colocación de armarios en la Dirección general de la Deuda, esta Subsecretaría ha acordado que dicha subasta tenga lugar el día 10 de Julio próximo, a las tres y media de la tarde, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en la Sección de Propiedades durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 15.600 pesetas 37 céntimos y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 780 pesetas 2 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe total del presupuesto. También se exigirá á los licitadores el último recibo de la contribución industrial que hayan satisfecho por estar matriculados como aparejadores, maestros de albañilería ó carpinteros con taller abierto.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en la redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de unos armarios en la Dirección general de la Deuda pública (Atache, 15), se comprometo á efectuar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos por la cantidad de..... (expresado en letra) pesetas.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 2 de Junio de 1893.—El Subsecretario Torre Villanueva.

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Minas.

Autorizada por Real orden fecha 16 del mes próximo pasado la subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén durante el año económico de 1893 94, esta Subsecretaría ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 12 de Julio próximo, á las tres y media en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 73.000, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado la cantidad de 3.650 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 94, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición 17, con el descuento mensual de la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra), de los devengos que mensualmente le corresponda percibir; obligándose en caso de que estos devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad, á ingresar la que fuese necesaria para completarla.

(Domicilio del que suscribe, expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 5 de Junio de 1893.—El Subsecretario, P. S., José de Villalobos. 238—S

Banco de España.

Desde el día 10 del corriente, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se admitirán para su señalamiento al cobro los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Julio de 1893 y los títulos amortizados en el sorteo de 2 del actual.

Madrid 6 de Junio de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

Con arreglo á las condiciones en que este Banco emitió en 14 de Febrero de 1885, 40 0000 obligaciones del 5 por 100, en representación de pagarés de compradores de Bienes nacionales que había descontado al Tesoro público y al texto mismo de dichas obligaciones, éstas deben amortizarse en un periodo de ocho años á lo sumo, á contar desde el día 1.º de Agosto del expresado año de 1885.

Teniendo en cuenta que el referido plazo de ocho años termina el día 1.º de Agosto del presente, el Consejo de administración de este Banco, en su sesión del 9 del corriente, ha acordado que las 2.500 obligaciones de la emisión de 14 de Febrero de 1885 que aun quedan en circulación, se reembolsen á la par desde el día 1.º de Agosto próximo, abonándose al mismo tiempo los intereses correspondientes á un trimestre desde el 1.º de Mayo hasta la fecha del reembolso, ó sean pesetas 6'25, que agregadas á las 500 de capital de cada obligación, se pagarán en las Cajas del Banco en Madrid, (paseo de Recoletos, núm. 12), y en las de sus corresponsales en las capitales de provincia, con deducción del impuesto del Tesoro que grava los intereses.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Secretario, José Gabilán.

Las obligaciones á que hace referencia el anterior anuncio tienen la numeración siguiente:

21 á	30	10	19.331 á	40	10
331	40	10	19.441	50	10
441	50	10	19.671	80	10
491	500	10	19.771	80	10
721	30	10	20.031	40	10
781	90	10	20.121	30	10
871	80	10	20.311	20	10
1.071	80	10	20.371	80	10
1.271	80	10	20.451	60	10
1.351	60	10	20.521	30	10
1.691	700	10	20.591	600	10
1.861	70	10	20.641	50	10
2.051	60	10	20.851	60	10
2.151	60	10	20.861	70	10
2.171	80	10	21.351	60	10
2.611	20	10	21.561	70	10
2.661	70	10	21.731	40	10
2.721	30	10	22.361	70	10
2.771	80	10	22.391	400	10
2.861	70	10	22.651	60	10
2.911	20	10	22.741	50	10
2.921	30	10	22.761	70	10
3.081	90	10	22.801	10	10
3.341	50	10	22.841	50	10
3.361	70	10	23.021	30	10
3.371	80	10	23.311	20	10
3.461	70	10	23.541	50	10
3.821	30	10	23.951	60	10
3.911	20	10	24.021	30	10
4.081	90	10	24.171	80	10
4.151	60	10	24.241	50	10
4.321	30	10	24.451	60	10
4.511	20	10	24.461	70	10
4.701	10	10	24.691	700	10
4.741	50	10	25.021	30	10
4.781	90	10	25.221	30	10
5.191	200	10	25.251	60	10
5.231	40	10	25.271	80	10
5.341	50	10	25.581	90	10
5.361	70	10	25.601	10	10
5.451	60	10	25.771	80	10
5.501	10	10	25.781	90	10
5.991	6.000	10	26.161	70	10
6.071	80	10	26.301	10	10
6.121	30	10	26.331	40	10
6.631	40	10	26.501	10	10
6.761	70	10	26.701	10	10
6.891	900	10	26.721	30	10
7.231	40	10	26.741	50	10
7.521	30	10	26.941	50	10
7.681	90	10	26.961	70	10
7.781	90	10	27.331	40	10
7.801	10	10	27.531	40	10
7.871	80	10	27.901	10	10
7.881	90	10	28.031	40	10
7.921	30	10	28.111	20	10
8.421	30	10	28.231	40	10
8.521	30	10	28.741	50	10
8.631	40	10	28.901	10	10
8.681	90	10	29.101	10	10
8.781	90	10	29.181	90	10
8.831	40	10	29.281	90	10
8.921	30	10	29.291	300	10
9.011	20	10	29.371	80	10
9.061	70	10	29.551	60	10
9.171	80	10	29.691	700	10
9.291	300	10	29.811	20	10
9.391	400	10	29.961	70	10
9.501	10	10	30.021	30	10
9.521	30	10	30.221	30	10
9.551	60	10	30.381	90	10
9.861	70	10	30.411	20	10
9.881	90	10	30.531	40	10
10.471	80	10	30.541	50	10
10.521	30	10	31.001	10	10
11.171	80	10	31.031	40	10
11.441	50	10	31.091	100	10
11.551	60	10	31.751	60	10
11.581	90	10	31.771	80	10
11.891	900	10	31.901	10	10
11.921	30	10	31.981	90	10
11.971	80	10	32.071	80	10
12.011	20	10	32.141	50	10
12.041	50	10	32.381	90	10
12.561	70	10	32.431	40	10
12.731	40	10	32.681	90	10
13.021	30	10	32.951	60	10
13.051	60	10	33.201	10	10
13.061	70	10	33.331	40	10
13.471	80	10	33.631	40	10
13.521	30	10	33.651	60	10
14.441	50	10	33.921	30	10
14.471	80	10	34.161	70	10
14.661	70	10	34.191	200	10
14.731	40	10	34.301	10	10
15.031	40	10	34.641	50	10
15.131	40	10	34.701	10	10
15.281	90	10	34.861	70	10
15.311	20	10	35.111	20	10
15.371	80	10	35.201	10	10
15.491	500	10	35.371	80	10
15.861	70	10	35.911	20	10
15.911	20	10	36.071	80	10
15.991	16.000	10	36.151	60	10
16.201	10	10	36.201	10	10
16.311	20	10	36.281	90	10
16.521	30	10	36.341	50	10
16.761	70	10	36.411	20	10
17.031	40	10	36.721	30	10
17.281	90	10	36.871	80	10
17.411	20	10	37.631	40	10
17.471	80	10	37.761	70	10
17.481	90	10	37.991	38.000	10
17.511	20	10	38.051	60	10
17.521	30	10	38.171	80	10
17.581	90	10	38.241	90	10
17.871	80	10	38.771	80	10
17.941	50	10	38.811	20	10
17.971	80	10	38.841	50	10
18.101	10	10	38.991	39.000	10
18.141	50	10	39.211	20	10
18.371	80	10	39.371	80	10
18.421	30	10	39.381	90	10
18.551	60	10			
18.581	90	10			
18.651	60	10			
19.081	90	10			

X-2250

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Colunga.—Casimiro Díaz, Comandante de San Fernando.
Levallo Taperrete.—Sanz, Progreso.
Coruña.—Candelas, Compañía, para Felipe.
Carballino.—Pegretero, Espoz y Mina, 20.
Huércal Overa.—Ceniceros y Sanz Díez.
Valencia.—Celestino Navarro, Toledo, 9, principal derecha.
Cañiza.—Postas.
Granada.—Pimentel, Prado, 2.
Villanueva.—Rafael Aznar, Correos Amenza.
J. Caballeros.—Julio Sala, Pizarro, 10.
Valladolid.—Gerardo Martínez, Jardines, 6.
Carolina.—Ildefonso Jiménez, posada Músicos Médicos.

OESTE

Ronda.—Ana Pérez, Bailén, 33.

NOROESTE

Talavera.—Juliana Pérez, Tutor, 23.

ESTE

Valencia Alcántara.—Mercedes Pales, Torrijos, 10 y 12, entresuelo izquierda.

Madrid 6 de Junio de 1893.—El Subdirector, Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

Condiciones económicas bajo las que el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Pamplona ha acordado sacar á concurso la ejecución y explotación del proyecto aprobado para la traida de aguas á la misma desde el pueblo de Arteta, en el valle de Ollo.

1.ª El Ayuntamiento cede completa y gratuitamente el proyecto formado por el Arquitecto D. Blas Irazzo, terminado por el de igual clase D. Julián Artega y modificado por el Ingeniero de Caminos D. Ramón de Aguinaga, aprobado por la Autoridad correspondiente, para la traida de aguas á esta ciudad desde el pueblo de Arteta, en el valle de Ollo; entendiéndose que la cesión es, no solamente para la ejecución material de las obras que constituyen el proyecto, sino también para la explotación del servicio de abastecimiento de aguas á la ciudad, en la forma y por el tiempo que se dirá.

2.ª El Ayuntamiento se compromete á gestionar, tramitar y ultimar las expropiaciones de los terrenos necesarios que ocupe el trazado, y á pagar su importe y el de las indemnizaciones de los perjuicios que se causen por la toma de aguas á los propietarios á quienes afecte el trazado.

3.ª El Ayuntamiento se compromete á no establecer ni exigir durante el tiempo de la cesión, impuesto ni arbitrio alguno municipal relacionado con la construcción y explotación del servicio á que se refiere la subasta.

4.ª La cesión del proyecto y explotación del servicio durará noventa años, á contar desde el día en que se inaugure oficialmente el servicio de las aguas en la ciudad, acto que tendrá lugar después de realizadas todas las obras, y recibidas con arreglo á la cláusula 13.

5.ª El Ayuntamiento se compromete á no hacer nuevas concesiones de abastecimiento de aguas, ni á aumentar con nuevos alumbramientos el caudal de las existentes.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de conservar, vender, arrendar, ceder ó renunciar el aprovechamiento del manantial de Subiza, con la limitación en casos de venta, cesión, arrendamiento ó renuncia, de que sus aguas no podrán aprovecharse por modo alguno en esta ciudad ni en su jurisdicción durante el tiempo de la concesión de la de Arteta.

Mientras el Ayuntamiento posea el manantial de Subiza podrá destinar sus aguas al surtido de las fuentes actuales ó á otros servicios municipales que estime convenientes.

Igualmente podrá el Ayuntamiento abastecer en todo tiempo las fuentes monumentales y caños de vecindad con el agua que adquiriera del manantial de Arteta, á tenor de la condición 6.ª

No podrá el Ayuntamiento aumentar el número de seis fuentes monumentales actualmente existentes, pero sí podrá trasladarlas á otros puntos de la población.

El Ayuntamiento podrá colocar los nueve caños de vecindad hoy existentes, y tres caños más, ó sean 12, en los puntos de la población y sus arrabales que considere más conveniente á la comodidad del vecindario, surtiéndolos desde luego con el agua que con arreglo á la condición 6.ª ha de tomar la Corporación municipal al concesionario. Estos caños podrán tener llaves automáticas si así conviniere al Ayuntamiento ó al concesionario.

Si durante el periodo de la concesión llegara á extenderse la ciudad, bien por haberse logrado el derribo de las murallas, por autorizarse las edificaciones en las zonas polémicas de la plaza ó por otra causa cualquiera, el Ayuntamiento tendrá derecho á colocar en esa parte de la población alguno ó algunos caños más de vecindad, según la necesidad lo exija, en la misma forma y condiciones establecidas para los doce caños anteriores.

Quedarán suprimidas desde luego todas las actuales concesiones de agua hechas á particulares; el Ayuntamiento, sin embargo, se reserva el derecho de conservar las concesiones que tiene hechas á los cuarteles de Caballería, Merced, Compañía y ciudadela y Hospitales civil y militar, en la misma forma que hoy existen.

6.ª El Ayuntamiento se obliga á tomar por todo el tiempo que dure la concesión, exclusivamente para usos públicos, abastecimiento de las fuentes hoy existentes y caños de vecindad á que se refiere la cláusula 5.ª, y para uso de los establecimientos, servicios y obligaciones del Municipio un mínimo de 1.000 metros cúbicos de agua diarios.

El precio de esta cantidad de agua deberá ser fijado por los concursantes en sus respectivas proposiciones, sin que el tipo en ninguna de ellas pueda exceder de la suma de 40.000 pesetas anuales.

Si el Ayuntamiento necesitare mayor cantidad de agua que la arriba indicada para dichos usos y obligaciones muni-

capales, ajustará su precio con el concesionario, sin que pueda exceder del tipo que se exija á quien resulte más beneficiado por la empresa.

El pago se hará en uno y otro caso por dozavas partes y por mensualidades vencidas, á contar desde el día en que se empiece á hacer uso de las aguas, consignándose anualmente en los presupuestos municipales las cantidades necesarias al efecto.

En casos de incendios podrá utilizarse gratuitamente para su extinción, no sólo la cantidad de agua que tomará el Ayuntamiento según las bases establecidas, sino toda la que corra por las cañerías y no utilice la empresa. Otro tanto podrá hacerse para la limpieza de las alcantarillas en el caso de epidemia, en los plazos y términos que se juzgue convenientes por la Junta local de Sanidad.

Por último, el precio á que la empresa venda el agua á los particulares no excederá del consignado en las tarifas aprobadas en el expediente de modificación del proyecto para el aprovechamiento de las aguas del manantial de Arteta.

7.º El concesionario se obliga á construir las obras necesarias para la traida de aguas del manantial de Arteta y su distribución por la ciudad, con arreglo al proyecto y modificaciones á que hace referencia la base 1.ª y al pliego de condiciones técnicas que obra en el expediente, dándole principio dentro del periodo de seis meses de otorgada la escritura de adjudicación, y terminándolas dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de ese otorgamiento.

En caso de que no se realicen las obras en el plazo determinado ó faltare el contratista á cualquiera de las cláusulas de la concesión, quedará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

Rescindido el contrato, el Ayuntamiento sacará á nueva subasta las obras ejecutadas, juntamente con las que faltare ejecutar, y la explotación de las aguas, bajo las mismas condiciones técnicas y las económicas que entonces acuerde el Ayuntamiento, y el primitivo concesionario no tendrá derecho por las obras que ejecutó á otra indemnización que á recibir el importe que satisfaga por ellas el mejor postor.

8.º El contratista se obligará á sostener constantemente durante el periodo de la concesión las cañerías y todas las demás obras en buen uso de conservación y servicio, y á entregarlas en igual buen estado al Ayuntamiento, terminado que sea el tiempo de la concesión.

9.º El Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar por sí, y á su costa, un perito facultativo encargado de inspeccionar la realización de las obras y la conservación de éstas en la forma prescrita. Caso de discordia entre el concesionario y el Ayuntamiento sobre cuestiones científicas, las dirimirá el Ingeniero Jefe de la demarcación, y para las de distinto carácter se nombrarán amigables componedores designados por ambas partes, y en la misma forma un tercero en casos de discordia, los cuales resolverán la cuestión sin ulterior recurso.

10. El concesionario podrá transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiere, en los mismos términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

11. Sobre casos fortuitos cuyo remedio inmediato sea superior á la voluntad y posibilidad de las partes, se estará á lo que dispongan las leyes.

12. Todo proponente ó concursante presentará con su proposición, so pena de no recibírsele, el documento ó resguardo que acredite haber depositado en la sucursal del Banco de España en Pamplona, ó en la Depositaria municipal, la suma de 20.000 pesetas, á disposición del Ayuntamiento, cantidad que aumentará con 80.000 más el que resulte adjudicatario en el momento mismo de otorgarse la escritura, otorgamiento que tendrá lugar precisamente dentro de los treinta días siguientes al en que se le comunique la concesión; bajo calidad de que no cumpliendo con el depósito de las 80.000 pesetas perderá las 20.000 primeras, que quedarán á beneficio de los fondos municipales, y se declarará nula y sin efecto la adjudicación de la contrata.

13. Las 100.000 pesetas de ambos depósitos constituirán la fianza del adjudicatario ó concesionario, y devengarán interés de 4 por 100 anual, en el caso de que se hayan constituido en la Depositaria municipal.

Esta fianza será devuelta una vez realizadas las obras, previa presentación del oportuno certificado en que se den aquéllas por bien ejecutadas, expedido por el facultativo que designe el Ayuntamiento.

En el caso de no conformarse el adjudicatario con el resultado que arroje dicha certificación, se procederá en la forma prescrita en la cláusula 10.

14. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que á continuación se inserta, se presentarán en pliegos cerrados, dirigidos al Excmo. Ayuntamiento, y separadamente, aunque al mismo tiempo, se hará la presentación del resguardo del depósito á que se refiere la condición 12. Estas presentaciones tendrán precisamente lugar á las cuatro en punto de la tarde del día 13 de Julio próximo, en la Secretaría de la Corporación, siendo abiertas y leídas en la primera sesión pública que celebre el Ayuntamiento.

Pamplona 31 de Mayo de 1893.—Con acuerdo de S. E. Agapito Goñi, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA de fecha..., y del proyecto y demás documentos relativos á la conducción y abastecimiento de aguas de la ciudad de Pamplona, redactado por el Arquitecto Don Blas Irazo, terminado por el de igual clase D. Julián Arteaga y modificado por el Ingeniero de Caminos D. Ramón de A. Guinaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras y explotación de las aguas, con estricta sujeción al referido proyecto modificado, al pliego de condiciones técnicas y á las económicas estipuladas en el anuncio de esta subasta, obligándose á suministrar los 1.000 metros cúbicos de agua diarias á que se refiere la cláusula 6.ª del pliego de condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

X—2252

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Manuel Cañas y Ramírez, cuyo paradero se ignora, para que en el

preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente á la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Tomás Cañas y Martínez necesita para contraer matrimonio con Sofía Fernández y Fernández; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobre se instruye el curso que corresponda.

Madrid 27 de Mayo de 1893.—Cirilo Brea y Fgea.

925—M

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á José Bertrán y Martínez, cuyo paradero ó existencia se ignora, padre de Cándida Regina Bertrán y Suárez, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referida hija el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Francisco Jiménez y Caballero; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 2 de Junio de 1893.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado.

924—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan Sáinz y Copovi, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor de la causa seguida contra el carabiniro Ramón Gallardo Fraire, acusado del delito de insulto de palabra á superior, cometido el día 4 del actual.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Delgado Fernández, natural y vecino de Jimena de la Frontera (Cádiz), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito casa cuartel de la Comandancia, calle Ancha, núm. 7, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 24 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Juan Sanz.

914—M

BARCELONA

D. Diego de Caso González, Capitán de la zona militar de Barcelona, núm. 13, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Soler Planas, soldado perteneciente al reemplazo de 1891, hijo de Andrés y de María, natural de Montseny, provincia de Barcelona, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Soler Planas para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupa la zona militar de Barcelona, núm. 13, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 23 de Mayo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Diego de Caso.—El soldado Secretario, Mariano Salvador.

915—M

CADIZ

D. Eduardo Arredonda Sirián, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en la que se encontraba en libertad provisional el paisano Valentín Sinfioriano de la Santísima Trinidad, conocido por Valentín Barberi Marín, alias Batano, de oficio tejedor, siendo sus señas color triguero, pelo negro, ojos pardos, estatura como de un metro 540 milímetros, y de cuarenta y cuatro años de edad, contra quien he instruido causa por el delito de insulto á fuerza armada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á dicho paisano para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado, pabellones de la Bomba, núm. 10, duplicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 23 de Mayo de 1893.—Eduardo Arredonda.

923—M

CARTAGENA

D. Julián Hermosa López, Capitán de Infantería de la zona militar de Cartagena, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1892 Leonardo Méndez Martínez, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista mensual reglamentaria del corriente mes de Mayo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Leonardo Méndez Martínez, natural de Murcia, hijo de Leonardo y de Matilde, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial,

producción buena, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, situado en el local que ocupan las oficinas de dicha zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por el delito de no haberse presentado á pasar la revista mensual reglamentaria del corriente mes de Mayo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Leonardo Méndez Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 27 de Mayo de 1893.—Julián Hermosa.

921—M

D. José Conca y Samper, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal instructor de la sumaria que se dirá.

Habiéndose ausentado de la brigada torpedista de esta capital el marinero de segunda clase Domingo Gómez Suárez, hijo de Manuel é Inés, natural de Celdin, trozo y brigada de Canarias, de veinticinco años de edad, soltero, cuyo oficio se ignora, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión, que consumó en 8 del actual;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón al expresado Domingo Gómez Suárez, señalándole la Ayudantía de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, y fíjese en el tablón de anuncios de la puerta de este Arsenal para que venga á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 27 de Mayo de 1893.—El Fiscal, José Conca.—Por su mandato, Julián Bas y Rodríguez.

920—M

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia y Capitania del puerto de Cartagena.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Arellano Serrano, natural de Caudete, hijo de Rafael y Catalina, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por fraude; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y perseguido como tal.

Cartagena 29 de Mayo de 1893.—Tomás de Salinas.

918—M

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Joaquín Fole del Villar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cambados.

Certifico que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Aniceto Vidal, representando á D. Luis Antonio Pérez Vieira, contra Miguel Durán Novás, propietario y vecino que fué de Sangeño, y Marcelino González Núñez, carpintero y vecino de ésta, sobre nulidad, ó en su defecto rescisión del contrato de venta celebrado por el primero á favor del segundo en 25 de Mayo del año 1892, á testimonio del Notario D. Pedro Sánchez, de esta capital, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Suárez.—Cambados 15 de Mayo de 1893.—Por presentada y admitida la precedente demanda que en juicio declarativo de menor cuantía entabla el Procurador D. Aniceto Vidal, como de D. Luis Antonio Pérez Vieira, según la copia de poder que presenta, la cual se devuelva tomada razón. De dicho escrito se confiere traslado con emplazamiento á los demandados Miguel Durán Novás y Marcelino González Núñez, para que dentro del término de nueve días improrrogables la contesten, y de hallarse aquél en ignorado paradero, lo cual se haga constar por diligencia, practíquese el emplazamiento en la forma prescrita en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y en cuanto al otrosí, como se solicita.

Lo proveyó y firma S. S. y doy fe.—Luis Suárez.—Ante mí, Joaquín Fole del Villar.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la providencia inserta y con el fin de que el demandado sea emplazado, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ponga la presente, haciendo constar que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que en la Escribanía se hallan las copias de la demanda y documentos.

Para la inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Cambados á 15 de Mayo de 1893.—Joaquín Fole del Villar.

X—2255

D. Luis Suárez Grado, Juez de Cambados y su partido. Hace saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de 29 varas de pino de la procedencia del Sr. Marqués de Villagarcía, y desconociéndose los autores del referido hecho, se les cita á medio del presente edicto, así como á las personas que puedan dar razón de ellos, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo los apercibimientos legales.

Cambados 16 de Mayo de 1893.—Luis Suárez.—Luciano Fariña Varela.

J—3483

CARMONA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda la actividad y celo á la busca y rescate de un mulo pelo pardo oscuro, cerrado entre mediano y herrado, y un burro rucio claro, de cinco años, buena alzada, con un lunar negro junto á la carrillera y también herrado, cuyos semovientes fueron hurtados en la noche del 14 del actual al vecino de esta ciudad, José Rodríguez Borrego, que los tenía pastando junto al ventorrillo de la Olalla

de este término, y en caso de ser habido los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.
Dada en Carmona á 18 de Mayo de 1893.—Leopoldo Jiménez Escribano.—El actuario, Rafael López. J—3458

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Felipe Torres Losada, tratante en ganados, que fué vecino de Segovia en el año 1889 y después de Córdoba, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Córdoba y Segovia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, para prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á 21 de Mayo de 1893.—Leopoldo Jiménez.—El actuario, Antonio Aguayo. J—3516

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Antonio Camacho Torrubiano y su hijo Salvador, ambos vecinos de Renales, por el delito de lesiones, se ha dictado auto que, entre otros particulares, contiene su parte dispositiva el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados en la siguiente forma:

Entregando á Prudencio Antón, vecino de Renales, 48 pesetas en metálico, como pago de la mitad de indemnización al mismo debida, y las 16 pesetas con 60 céntimos sobrantes á la Hacienda nacional, como pago, en parte, de la cantidad que le debe ser satisfecha, completándose la suma total que se adjudica con las 12 pesetas 10 céntimos que obran en poder del depositario, y para cuya inmediata entrega se librará oportunamente orden al Juez municipal respectivo.»

Habiendo sido aprobado el auto que en parte se inserta por la Superioridad, y ordenado su cumplimiento, á fin de que los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan reclamar lo que á su derecho juzgue convenir, por medio del presente se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 20 de Mayo 1893.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra.

Interesados en la tasación de costas.

José Requenco Bravo, 145'50 pesetas.
Diego Esteban y Pajares, 1'50.
Venancio Torrubiano, 24.
Antonio Alonso Caballero, 4'75.
Bonifacio Contreras, 16'75.
Prudencio Antón, 96.
Manuel Vázquez, 6'25.
Mariano Sanz, 35.
Raimundo Novoa, 25.
Marcial Fernández Villaverde, 1'62.
Mariano Ortiz, 3'75.
Miguel Marco, 3'75.
Alguaciles del Juzgado instructor, 14'50.
Idem del municipal, 1'75.
Joaquín Villar, 7'5.
Manuel Moreno, 3'25.
Porteros y mozos de estrados, 18'50.
Alguaciles de la Audiencia, 18'50.
Procurador Moreno, 7'75.

J—3494

COGOLLUDO

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Dapura Gómez, natural de Madrid, de treinta y nueve años de edad, casado con Asunción García, hijo de Inocencio y de María, que el día 17 de Agosto de 1891 se ocasionó una contusión en el pie derecho en el pueblo de Uceda, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con dicho motivo instruyo.

Dado en Cogolludo á 23 de Mayo de 1893.—Miguel Sáiz.—Por su mandado, Mariano de Frias. J—3517

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Caliz, natural de Algarinejo, provincia de Granada, sin domicilio fijo, soltero, de treinta y seis años, para que comparezca en la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, calle Arco Real, núm. 4, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades militares, civiles y policía judicial, procedan á su busca y captura, por ignorarse su paradero, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en clase de preso en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Mayo de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—3495

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicente Leira Aguilar, de oficio albañil, vecino que ha sido de esta capital y últimamente de Ecija, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7, para recibirle cierta declaración en causa que estoy instruyendo por ante el infrascrito contra Francisca Castro y Guerrero por corrupción de menores; previniéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Mayo de 1893.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3518

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar López y

López, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Andrés y de oficio tendero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Rama, núm. 1, con el fin de notificarle la sentencia recaída en el sumario instruido en este Juzgado contra Ramón Pérez Martínez, Francisco Arias Sánchez y Antonio Otero Rodríguez por hurto de varios efectos de su establecimiento; previniéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Mayo de 1893.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval. J—3519

CHINCHILLA

Por la presente y en mérito á lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su distrito, en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de dos revólveres, se cita al testigo señor Juárez, representante que era en el mes de Enero último, de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte en la Estación de Atocha de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, á rendir declaración en dicho sumario, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Chinchilla 20 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Martínez.—El actuario, Aaron Tornero. J—3459

CHINCHON

D. Arturo González y Ortiz de Zárate, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción, por ausencia del Sr. Juez propietario, en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Ricardo Losada, cuyo actual paradero se ignora, ni se presume el territorio donde pueda encontrarse, soltero, de veintidós años de edad, estatura alta, color moreno, ojos pardos, barba cerrada y afeitada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 23 de Mayo de 1893.—Arturo González.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—2520

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á un tal Serafín, que ha trabajado en la cantera del Cortijo alto de este término, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto y lesiones.

Dada en Gergal á 18 de Mayo de 1893.—Francisco Esteban.—El actuario, P. E., Antonio Zamora. J—3485

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del día 24 de Abril último trataron de penetrar en la casa de Doña Francisca Gimenes Romera, en la villa de Alhabia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á objeto de que presten cierta declaración en causa que se sigue sobre tentativa de robo.

Dada en Gergal á 19 de Mayo de 1893.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Antonio Zamora. J—3497

HERVÁS

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Rey Iglesias, vecino de Orense, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, hijo de Miguel y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por amenazas, lesiones y coacciones á un capataz; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hervás á 13 de Mayo de 1893.—Adalberto Taboada.—De su orden, Martín Díez. J—3460

HUESCAR

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad, se ha mandado se cite al procesado José María Fuenllana Millán, vecino que fué de Puebla de Don Fadrique, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y manifieste si se ratifica en el escrito de sus defensores y si está ó no conforme con la pena que le pide el Sr. Fiscal en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto de leñas.

Huescar 19 de Mayo de 1893.—El Escribano, Francisco Martínez. J—3498

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de 18 de los corrientes, dictado en la causa que se sigue por adulterio, contra José Rovira y Elias, alias Pujol, vecino de Piñola, y Josefa Cortadella y Torra, del Bruch, se cita á dichos procesados cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan á ser indagados ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza de la Cruz de esta ciudad, en el término de los diez días siguientes; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Igualada 19 de Mayo de 1893.—Francisco Bausili, Secretario. J—3486

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, con-

tados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de 40 marcos, moneda alemana; 50 chelines, moneda inglesa; 10 francos; 5 coronas, moneda sueca, y 393 pesetas, moneda española, en plata, billetes del Banco y calderilla, cometido en la bodega de los Sres. Rivero Hermanos, calle Antonio de Dios, de esta ciudad, la tarde del 15 ó el 16 del mes anterior, para que dentro del expresado término comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Armas; apercibidos que de no efectuarlo les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyos nombres se ignoran, á la ocupación del citado efectivo, detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición y su remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Mayo de 1893.—José López.—Manuel Santa Marina. J—3461

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, en causa que se sigue por hurto de dos caballerías anales del cortijo de Puente Rey, que en este término labra D. Cristóbal Castañeda, se cita á Rafaela Navarro Jiménez, vecina de esta ciudad en Septiembre de 1889, según cédula de empadronamiento número 801, que en 3 de Enero del siguiente año hizo cambio con José Molino López en Sanlúcar de Barrameda, dándole una burra y recibiendo una jaca, é ignorándose su paradero, se llama por la presente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, que empezará á contarse desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia de la interesada, se publica la presente.

Jerez de la Frontera 18 de Mayo de 1893.—El actuario, Antonio Camacho. J—3462

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo al autor ó autores del robo causado la noche del 14 de Abril último en la bodega de los Sres. Molina y Compañía, de esta ciudad, con quebranto de puertas, consistente en 444 pesetas 24 céntimos en tres billetes de 100 pesetas, plata y calderilla, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado á contestar á los cargos que les resultan, que empezará á contarse desde el siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia de los emplazados, se cita por el presente.

Jerez de la Frontera 20 de Mayo de 1893.—José López Díaz.—El actuario, Antonio Camacho. J—3522

LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Palmés y Quintero, de veintisiete años de edad; hijo de Gregorio y Margarita, casado, natural de Agaete, vecino de esta ciudad, marinero, de un metro 74 centímetros de estatura, pesa 74 kilogramos, tienen de dimensión las manos 17 centímetros y 25 los pies, ojos pardos, pelo negro y color moreno, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID con objeto de ingresar en las cárceles del partido á las resultas de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Las Palmas á 18 de Mayo de 1893.—José Hernández Leal.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—3523

LERMA

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo por sustracción de basura á Esteban Santos Hortigüela, de setenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, vecino de Cogollos, se cita á expresado Esteban, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, con objeto de recibirle oportuna declaración que está acordada en referida causa; previendo que su comparecencia es obligatoria, y que si no lo verificase le parará el perjuicio que hubiere lugar, según derecho.

Dado en Lerma á 19 de Mayo de 1893.—Pedro Otero González.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—3487

LILLO

D. Juan Manuel López, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción.

Por el presente se cita y llama al procesado Pascu al Gómez Mejorada, de esta vecindad, para que en el término de diez días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á extinguir la pena que se le ha impuesto en causa por hurto; apercibido que si no lo verifica de acordar su captura.

Dado en Lillo á 20 de Mayo de 1893.—Juan Manuel López.—De su orden, Eduardo Gómez. J—3464

D. Juan Manuel López, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los dos hombres y caballerías robadas que se expresarán, que el día 16 del actual y en término de Villalobos quitaron violentamente de la propiedad de Francisco Jiménez; pues así lo he acordado en causa que instruyo por dicho delito.

Dada en Lillo á 21 de Mayo de 1893.—Juan Manuel López.—De su orden, Eduardo Gómez.

Señas de los ladrones.

Uno como de treinta á treinta y dos años, alto, con pantalón azul, pintado de viñetas, boina azul y alpargatas negras. Y el otro también de buena estatura, de unos cuarenta años, color moreno, con boina y alpargatas.

Señas de las caballerías.

Una mula roja clara, cerrada, alzada tres dedos sobre la marca, rozada del orcate, algo repelosa.

Y otra negra de cuatro años de igual alzada, hierro de una C sobre el labio superior, con un golpe reciente en el brazo derecho, á consecuencia de una cox, ambas recién esquiladas.—Juan Manuel López. J—3499

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, que en la madrugada del día 21 de Marzo próximo pasado fueron robadas de su habitación á Agustín Aranega y á Dolores Díaz Agudo 425 pesetas en plata, unos pendientes rosetas de oro con tres perlas cada uno y una hoja de colgantes, un anillo de igual metal con seis diamantes pequeños formando una rosa y otro mayor en el centro, un reloj remontoir con una tapa de plata y la otra de cristal, y á mas unas 25 pesetas, á fin de que procedan á averiguar en sus respectivas demarcaciones y distritos si en poder de alguna persona se encuentran las expresadas alhajas y dinero, y caso de averiguarlo, procedan á ocuparlas y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, conduciéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en averiguación del hurto de que se hace mención.

Dada en Linares á 22 de Mayo de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—3500

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Díaz Martínez, vecino de Villanueva de los Escuderos, provincia de Cuenca, hijo de Hermenegildo y de Victoriana, jornalero, de veintidós años de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración en causa que se sigue contra él por lesiones á Carmen Serrano, cuyo término principiará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 23 de Mayo de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—3524

LOJA

En causa seguida en la Audiencia de Granada, procedente de este Juzgado, contra Fernando Sánchez Sánchez, sobre disparo y lesiones á Miguel Moreno Martín, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de dicha Audiencia en 20 de Abril último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallemos que debemos condenar y condenamos al procesado Fernando Sánchez y Sánchez á la pena de cuatro años de prisión correccional, accesorias, de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, á que abona el ofendido en concepto de indemnización 40 pesetas, quedando sujeto, caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas y al pago de las costas procesales: se declara insolvente al procesado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González Pérez.—Manuel Jorero.—Manuel Castro y Teigeiro.

Y para notificar á Miguel Moreno Martín, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Loja á 22 de Mayo de 1893.—El actuario, Juan Lara. J—3521

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio ordinario seguido por D. Federico Luque de Velázquez contra la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Santofía, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca á pública subasta la siguiente

Finca.

Una casa palacio sita en esta capital, y su calle de la Lealtad, señalada con el núm. 18, edificada sobre los solares números 5 y 7 de la manzana E, entre el Salón del Prado y el Parque de Madrid, que linda al Norte con dicha calle; al Sur con la de Méndez Núñez, á la que tiene fachada y puerta accesorias, y al Este y Oeste respectivamente con solares números 20 y 16 de la calle de la Lealtad, cuya finca, que comprende una superficie de 13.824 pies 42 decimos cuadrados, del tipo de Burgos, ha sido tasada en la suma de 564.600 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 4 del mes próximo, á las diez de mañana; y se advierte que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la perteneciente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que dicha finca se enajena sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 6 de Junio de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. X—2249

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Pérez Ubers, natural de la Habana, hija de Juan y de Encarnación,

de diez y nueve años, soltera, prostituta, que habitó en la calle de los Irlandeses, núm. 15, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la Casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de recibirle declaración en la causa que se la sigue por hurto de un reloj; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada Concepción Pérez, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la presenten en dicho Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego López. J—3465

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital en la querrela que por estafa se sigue á instancia de D. Claudio Ríaza, se ha mandado se cite á D. Juan Manuel Sánchez, que ha vivido en la calle de las Fuentes, núm. 12, y á Antonio Menéndez, mozo de cuerda que tenía el punto en la calle de Cedaceros, esquina á la de Alcalá, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que presenten una declaración en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—3609

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia de 29 del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Universidad, de cuyos autos conozco por incompatibilidad del Sr. Juez accidental de dicho distrito, se sacan á la venta en pública subasta dos casas en la ciudad de Málaga, una en la calle de Esparteros, núm. 26 moderno, que tiene de superficie 55 metros cuadrados en planta baja y 46 metros 45 decímetros en principal y segundo, tasada en 7.885 pesetas; y otra en la calle de Ollería, núm. 37 moderno, con una superficie de 76 metros cuadrados 85 decímetros, tasada en 6.140 pesetas.

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el que corresponda de la ciudad de Málaga, se ha señalado el día 6 de Julio próximo, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse, sin poder exigir otros.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1893.—Emilio Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—2245

MADRID—PALACIO

En virtud de auto dictado en 27 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los de concurso de Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condesa viuda de Luque, se cita por medio del presente á los acreedores reconocidos, cuyo domicilio se ignora, y que por tal motivo no pueden ser citados personalmente, á fin de que el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, concurran á la junta extraordinaria que se ha de celebrar en la sala audiencia del Juzgado para tratar de la provisión de fondos á la Sindicatura; previniéndose á dichos acreedores, que lo son: D. Angel Paz García, D. Wenceslao García Almansa, D. Quintín Velasco Alonso, D. Abelardo Fernández Garay, D. Ricardo Oslano, D. Miguel García Ochoa, Doña Rosa Muñoz, D. Ignacio Martín, los herederos ó causa habientes de los acreedores fallecidos D. Pablo Aizguvil, D. Carlos Marfori, D. Julián de Rozas, D. Juan Crisóstomo Lacambra y D. Cayetano Guimón, que si no concurren les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Junio de 1893.—V.º B.º—Muñoz.—El Escribano, Domingo Vázquez. X—2253

VINAROS

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de causa criminal que pende en este Juzgado sobre supuesto delito de estafa á los Sres. Carsi hermanos y Compañía en esta ciudad, se cita, llama y emplaza á D. Samuel Discón, de nacionalidad inglesa, que residió en Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual domicilio, á fin de poder prestar declaración con motivo de dicha causa.

Dado en Vinaros á 17 de Mayo de 1893.—Román Sañudo Pelayo.—Por mandado de S. S., Luis Roso. J—3446

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa:

1.º A los señores accionistas, que la junta general de 21 de Mayo de 1893 ha fijado en 5 pesetas (francos 4'25) por acción el producto líquido correspondiente al ejercicio de 1892; y habiéndose repartido en Enero último, á cuenta, la cantidad de pesetas 2'25 (francos 2) por acción contra entrega del cupón núm. 65, queda un saldo neto de pesetas 2'75 (francos 2'25) por acción, el cual se pagará desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupón núm. 67.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón núm. 71, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día:

En Madrid, con deducción de reales 0'70 por cupón, de reales 28'50, importe del impuesto establecido por la ley de 30 de Junio de 1892.

En París, con deducción de francos 0'35 por cupón, importe del impuesto exigible en Francia.

3.º A los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón número 70, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día:

En Madrid, con deducción de reales 0'70 por cupón, de reales 28'50, importe del impuesto establecido por la ley de 30 de Junio de 1892.

En París, con deducción de francos 0'20 por cupón, importe del impuesto exigible en Francia.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán:

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4.

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, calle de Laffitte, núm. 23.

En Lyon, por los Sres. Cambefort F. y C. Saint Olive y por los Sres. Viuda de Morin-Pons y Compañía.

En Burdeos, por los Sres. Piganeau é hijos.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos.

En Braselas, por el Sr. L. Lambert.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía.

Madrid 6 de Junio de 1893.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2254

Sociedad del Pantano de Puentes.

Balance.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas: Metálico en las de Madrid y Lorca y en cuentas corrientes.....	26.442'72
Varios deudores: Saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de agua y de cuentas á liquidar.....	56.247'64
Obligaciones en cartera: Valor de seis obligaciones por negociar.....	3.000
Pantano cuenta general: Coste de la concesión, intereses devengados por las obligaciones primitivas de primera y segunda emisión hasta su cancelación, é intereses de préstamos abonados hasta la fecha.....	406.236'59
Construcción de la presa: Valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales.....	3.114.930'74
Edificios: Valor de los construidos en el pantano según inventario.....	66.405'14
Expropiaciones: Valor de terrenos expropiados para el embalse.....	151.266'95
Maquinaria: Valor de máquinas y accesorios y del material fijo y móvil que posee la Sociedad.....	103.022'80
Almacenes: Valor de las existencias en accesorios de maquinaria, materiales de construcción, herramientas y útiles, según inventario.....	33.903'35
Telégrafos: Coste de las vías de comunicación desde Lorca al pantano.....	6.190'77
Mobiliario: Valor del existente para el servicio de las dependencias en Lorca y en el pantano.....	5.908'67
Estudios de acequias de riego y de proyectos: Coste de los de distribución de riegos y habilitación de otro pantano.....	48.601'68
Explotación: Por gastos de la misma no compensados con los productos hasta la fecha..	339.827'85
Deuda flotante: Importe de cupones de acciones pendientes de pago.....	1.393.920
Caja de valores: Valor nominal de 144 acciones de capital depositadas.....	72.000
	5.827.904'90

PASIVO

Capital: Por el de esta Sociedad, representado por 4.224 acciones de á 500 pesetas desembolsadas, con 8 por 100 de interés anual y amortización.....	2.112.000
Nuevas obligaciones: Valor á la par de 3.398 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad de primera emisión y 6 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años.....	1.699.000
Intereses de obligaciones: Importe de cupones no realizados.....	550.117'50
Intereses de acciones de capital: Importe de cupones no realizados.....	1.393.920
Residuos de obligaciones: Valor de las que están en circulación á convertir en obligaciones.....	867'40
Acciones en fianza: Valor nominal de 144 acciones de capital depositadas por los señores Consejeros.....	72.000
	5.827.904'90

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Tenedor de libros, Juan Castellano.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el día 21 de Mayo último, por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 13 de Abril del año corriente, fueron aprobadas por las mismas los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueba la Memoria correspondiente al año y ejercicio de 1892 y el balance cerrado en 31 de Diciembre del mismo año.

2.º Se aprueba y confirma el nombramiento del Sr. Don Francisco de Uhagon para Consejero de esta Sociedad en sustitución del Ilmo. Sr. Conde de Fontanao.

3.º Se autoriza al Consejo para que, si lo estima necesario, nombre Vocal del Consejo de administración, en reemplazo del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, á quien le ha correspondido cesar.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid 5 de Junio de 1893.—Por el Consejo de Administración, Juan Castellano.

Celebrada la junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad con asistencia de los obligacionistas de la misma, convocada para el día 21 de Mayo último por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 13 de Abril anterior, se tomaron por la misma, y por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la Memoria, bases y estatutos presentados por el Consejo para la reorganización de la Sociedad, con las tres enmiendas presentadas.

2.º Conceder un mes de plazo para que puedan prestar su asentimiento á los acuerdos de esta junta general todos los interesados que por cualquier motivo no hayan podido asistir á ella.

Y 3.º Conceder al Consejo de administración las más amplias facultades para reorganizar la Sociedad, mediante escritura pública, bajo las bases dichas, siempre que sea aceptada por los obligacionistas de la Sociedad, y autorizar igualmente al Consejo para que solicite del Juzgado la suspensión de pagos y la presentación de este convenio, á fin de llevarlo á cumplido efecto en la forma que proceda si una exigua minoría de acreedores lo rechazara tácita ó expresamente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley y del acuerdo 2.º de la junta general, para que los dueños de valores de esta Sociedad que no los tienen ya depositados se sirvan concurrir al domicilio social, Goya, 21, en el término de un mes, á contar desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, á fin de prestar su conformidad con los anteriores acuerdos, ó dirijan á dichas oficinas la relación de sus créditos con su conformidad al pie.

Madrid 5 de Junio de 1893.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. X—2246

L'Union.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance del 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO		Francos.
Accionistas.....		7.500.000
Colocación de fondos:		
237.790 francos de renta 4 1/2		
por 100 y 3 por 100.....	5.497.157'75	
Obligaciones y valores varios.	4.655.559'15	10.152.716'90
Capitales asegurados.	Primas á pagar.	
Reaseguros cedidos sobre 1893.....	1.471.190.796	2.741.079'88
Idem id. sobre 1894 y siguientes.....	7.246.784.244	12.514.973'43
	8.717.975.040	15.256.053'31
Caja.....		96.713'85
Obligaciones á cobrar.....		12.755'06
Banco de Francia.....		33.278'20
Henrotte et fils banqueros.....		323.737'29
Crédit Industriel et Commercial.....		389.381'15
Comptoir National d'Escompte.....		408.004'60
Parodi freres banqueros.....		123.132'76
Crédit Lyonnais: París.....		395.470
Idem: Madrid.....		161.456
Idem: Barcelona.....		116.275'25
Banco Federal Suizo.....		75
Banco Otomano.....		93.195'08
Valores en depósito: fianzas de agentes.....		993.570
Primas á cobrar.....		69.244.813'27
Agencias: saldo deudor.....		1.367.185'60
Seguros suscritos y primas vencidas en París.....		165.145'95
Mobiliario.....		1.000
Pólizas y plazos.....		19.968'80
Impuesto sobre utilidades: pagado al Estado por anticipación.....		31.250'01
Deudores varios.....		97.962'70
		106.983.140'78

PASIVO

Capital social.....	10.000.000
Reserva estatutaria en aumento de capital.....	3.000.000
Reserva de beneficios para eventualidades.....	1.200.000
Reserva para riesgos en curso.....	3.450.000
Fondos de retiro y reserva á la disposición del Consejo en favor de los empleados.....	197.439'26
Caja de previsión de los empleados (libretas individuales).....	49.031'58
Capitales asegurados.	Primas á cobrar.
Seguros para el año 1893.....	12.522.240.951
Idem id. 1894 y siguientes.....	57.235.499.561
	57.199.613'02
	69.747.740.512
	69.244.813'27
	69.244.813'27
Primas á pagar por reaseguros.....	15.256.053'31
Siniestros: por los pendientes de arreglo en 31 de Diciembre.....	699.431'92
Compañías de reaseguros: saldo acreedor.....	398.364'42
Inspectores.....	20.752
Fianzas de agentes:	
En metálico.....	187.637'89
En valores en depósito.....	993.570
	1.181.207'89
Impuesto de registro.....	310.902'60
Impuesto del timbre.....	115.226'58
Acreedores varios.....	402.589'88
Dividendo activo:	
Saldo antiguo.....	26.300'25
Repatriación de 1892.....	1.184.182'35
	1.210.483'60
Participación del personal y fondo de retiro en los beneficios.....	165.250
Ganancias y pérdidas: saldo nuevo.....	81.594'47
	106.983.140'78

Certifico conforme. — Barcelona 3 de Junio de 1893. — El Director de la Sucursal española, P. P., L. Gés. X—2247

Compañía de los caminos de hierro del Sur de España.

En conformidad con el art. 36 de los estatutos sociales, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el 24 de Junio de 1893, que se celebrará á las dos en punto de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Madrid.

A tenor del art. 37 de los estatutos, los accionistas pro-

pietarios de 50 ó más acciones que deseen asistir á la junta, deberán depositar sus títulos con ocho días al menos antes del señalado para la misma, en los puntos siguientes:

En Madrid, en el domicilio de la Compañía, calle de Claudio Coello, núm. 20.

En París, en la Banque Internationale de París, 3 rue Saint Georges.

En Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos.

Madrid 6 de Junio de 1893.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, J. Enrich. X—2251

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.....	78'90	78'80
	72'00	71'10-71'10-71'05
		fin cor. fir.
		cambio m. 71'05
		71'70 fin cor. fir.
		0'50 prima.
		71'00-71'20
		70'85-81'00
Nuevos, series G y H, de 100 y 100 pesetas.....	70'75	71'05-71'00
		71'70-80
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'20	77'40-80
		no publicado.
		77'20
		á plazo.
		pequeños.
		77'65
		77'50-40-38-45-20
		77'90-35-30-25-45
Nuevos, series G y H, de 100 y 100 pesetas.....	78'00	77'50
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'55	78'40
		no publicado.
		pequeños.
		78'40
		78'60-80-40-35
		78'00
Billetes hipotecarios de Cuba, 488.....	407'70	407'35-70-75
Idem id. id., emisión de 1891, números 1 al 248.000.....	95'25	95'40-30
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 3 por 100, números 1 al 150.000.....	93'25	93'35-40-30-35
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 al 75.000.....	83'00	
Acciones del Banco de España.....	372'50	373'00
Idem id. id. emitidas por acciones.....	373'00	373'00
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	459'00	459'50-458'50
		457'50-458'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	458'50	459'00
		á plazo.
		459'50 fin cor. fir.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BENEFICIO	PLAZA	BENEFICIO
Albacete.....	0'50	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'50	Lorca.....	0'70
Alcantar.....	0'25	Lugo.....	0'50
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	María.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'25	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'25	Palma Mayor.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Reus.....	0'25
Cartagena.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'25
Ciudad-Real.....	0'25	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sa. Cruz Tré.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'25
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal. la Reina.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Teledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'25
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez-Frontera.....	0'25	Vigo.....	0'25
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'25	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'25

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'35 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'38.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1893.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN		ESTADO del cielo.
		TEMPERATURA	Humedad	y clase del viento		
		Sec.	Humedad alida.			
5 mañana..	712 16	45 1	41 2	NE...	Brisa...	Despejado.
9 mañana..	714 86	22 4	45 4	NE...	Id. lig.	Idem.
1 del día..	710 58	27 3	46 7	NE...	Calma...	Idem.
5 de la tarde	709 54	28 2	47 4	NE...	Idem.	Idem.
8 de la tarde	708 81	27 6	46 2	ENE...	Idem.	Idem.
Media noche	709 46	26 8	42 6	E....	Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						30 3
Idem mínima.....						42 8
Diferencia.....						47 5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						36 8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						61 8
Diferencia.....						25 0
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó favorable.....						39 7
Idem mínima id.....						14 9
Diferencia.....						27 8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						39 4
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						3 4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						+ 2 2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete. á las 6 de Junio de 1893.

IGUALDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	770'7	48'4	N.....	Calma.	Nuboso.
Bilbao.....	770'8	20'2	SE.....	Idem.....	Despejado.
Oviedo.....	769'6	47'8	NE.....	Brisa.	Idem.....
Coruña (7 h.).....	766'6	20'3	NK.....	Calma.	Idem.....
Santiago.....	767'1	24'3	NO.....	»	Idem.....
Orense.....					
Vigo.....	767'3	24'2	NO.....	Calma.	Idem.....
Oporto.....	767'0	23'2	E.....	Viento.	Idem.....
Lisboa (8 h.).....	766'7	12'2	NNE.....	B. fle.	Idem.....
Badajoz.....	764'5	27'5	NE.....	Calma.	Idem.....
S. Fern. (7 h.).....					
Sevilla.....	746'2	25'6	E.....	Brisa.	Idem.....
Málaga.....	747'6	23'0	SE.....	Viento.	Idem.....
Granada.....	764'0	48'4	NE.....	Calma.	Idem.....
Alicante.....	768'7	28'9	SE.....	Idem.....	Idem.....
Murcia.....	758'4	20'8	SO.....	Idem.....	Idem.....
Valencia.....	769'0	22'8	NO.....	Idem.....	Idem.....
Palma.....	767'3	21'8	S.....	»	Idem.....
Barcelona.....	767'7	21'8	NE.....	Calma.	Idem.....
Teruel.....	768'7	46'7	NE.....	Idem.....	Idem.....
Zaragoza.....	767'6	22'0	NO.....	Brisa.	Idem.....
Soria.....	769'7	49'2	NE.....	Calma.	Idem.....
Burgos.....	768'6	45'8	NE.....	Brisa.	Idem.....
León.....					
Valladolid.....	773'7	47'0	NE.....	Idem.....	Idem.....
Salamanca.....	767'6	48'2	S.....	Idem.....	Idem.....
Segovia.....	763'9	20'0	O.....	Idem.....	Idem.....
Madrid.....	767'4	22'4	NE.....	Id. lig.	Idem.....
Escorial.....	766'3	20'3	SE.....	Brisa.	»
Ciudad-Real.....					
Albacete.....	767'4	49'3	E.....	Idem.	Despejado.
París.....	772'0	11'7	NNR.....	Idem.	Cubierto.
Gris-Nor.....	770'6	12'3	ENR.....	Calma.	Idem.....
St. Mathieu.....	774'2	42'4	NE.....	Idem.	M. nuboso.
Isla d'Aix.....	770'2	45'3	E.....	Brisa.	Despejado.
Biarritz.....	769'6	46'9	N.....	Calma.	Idem.....
Clermont.....	776'3	44'4	N.....	Brisa.	Cubierto.
Perpiñán.....	768'4	31'0	NO.....	Idem.	Idem.....
Sicilia.....	763'7	47'8	NO.....	V. fle.	Brumoso.
Niza.....	764'3	49'4	E.....	Calma.	Casi desp.
Roma.....	769'8	46'2	N.....	Idem.	Despejado.
Liona.....	762'4	41'0	ESE.....	Idem.	Idem.....
Palermo.....	764'3	20'4	N.....	Idem.	Idem.....
Cagliari.....	764'5	20'4	N.....	Brisa.	Idem.....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PRETOS	
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Wistremundo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarat, 18, Teléfono, 2222. 621.